

18/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3292
RADICADO 7600140 03 020 2017 00002 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle) mediante oficio No. 2972350 de fecha 13 de agosto de 2021, recibido en este despacho el 17 de agosto de esta anualidad, comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes producto del proceso ejecutivo que adelantó la UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I P.H. en este Juzgado bajo el Radicado 7600140 03 020 2017 00002 00 contra la demandada MARIA PASCUALA CORTES DE NAZARETH.

Revisado lo actuado, se advierte que, mediante Auto No. 4152 de fecha 29 de octubre de 2018, se dispuso la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

NO TENER en cuenta el embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias, por el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), sobre los bienes de la señora MARIA PASCUALA CORTES DE NAZARETH, toda vez que el presente proceso se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Comuníquese lo pertinente al citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Oficio No. 3474

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL
Corre: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAMUNDI - VALLE

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I P.H.
DDO: MARIA PASCUALA CORTES DE NAZARETH
RAD: 7600140 03 020 2017 00002 00
SU RADICADO: 76364 40 89 002 2021 00245 00

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 972 del 13 de agosto de 2021, recibido en este Despacho el 17 de agosto de esta anualidad, dentro del proceso EJECUTIVO que en su Juzgado adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra MARIA PASCUALA CORTES DE NAZARETH con radicación 76364 40 89 002 2021 00245 00, **NO SE TENDRA EN CUENTA**, por cuanto mediante Auto No. 4152 de fecha 29 de octubre de 2018, se dispuso la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

20/

Entregado: 2017-0002- NO TENER EN CUENTA SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 002-2021-00245-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 18/08/2021 8:28

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (453 KB)

2017-0002- NO TENER EN CUENTA SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 002-2021-00245-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi (j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2017-0002- NO TENER EN CUENTA SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 002-2021-00245-00

21/

2017-0002- NO TENER EN CUENTA SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 002-2021-00245-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 8:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

RAD. 2017-0002 NO TENER EN CUENTA.pdf;

Buen día,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE.

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido del Auto de fecha 17 de agosto de 2021, dentro del proceso con rad. 2017-0002.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

90/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3526
Radicación 7600140 03 020 2017 00002 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A folio 88 y 89 del expediente, el abogado, Dr. Luis Eladio Gómez Cabrera, solicita la actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, fundamentando su pedimento, en que la Sra. MARIA PASCUALA CORTES DE NAZARET "se volvió a retrasar en las cuotas de administración".

De la revisión del expediente, se advierte que mediante auto No. 4152 de fecha 29 de octubre de 2016, se dispuso la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto, tomándose improcedente la solicitud del togado; no obstante lo anterior y teniendo en cuenta los motivos expuestos por el petente, a la luzes del Art. 125 del C.G.P., el Despacho accede a la reproducción de dicho comunicado, dejando de presente que, el respectivo trámite se hará por conducto de la secretaria a fin de hacerse llegar al destinatario.

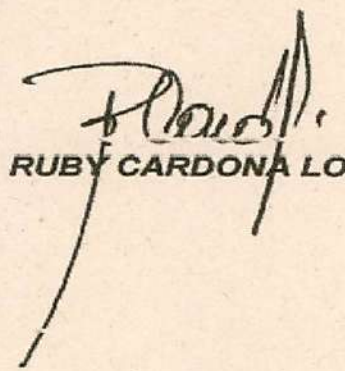
En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE el oficio No. 4851 de fecha 29 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-557482, ordenado mediante auto No. 4151 de fecha 29 de octubre de 2018, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: REMITANSE a costa de la parte interesada el oficio reproducido a la entidad anteriormente referida, de conformidad con Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

476

(28)

RADICACIÓN: 760014003020201700814-00

RE: INFORME VALORACION PREDIO DELICIAS - RADICADO 760014003020 2017 00814 00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 13:02

Para: Monica Sol <msolano20111@gmail.com>

Acuso recibido

De: Monica Sol <msolano20111@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 11:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME VALORACION PREDIO DELICIAS - RADICADO 760014003020 2017 00814 00

Cordial saludo,

Por medio de la presente se remite el informe de valoración del inmueble (archivo PDF) ubicado en la Calle 40 # 3-45/47 de la Ciudad de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-112965. Se adjunta en archivo adicional la certificación de avaluador vigente del mes de julio de 2021, certificación que también se tiene adjunta en el informe de valoración en archivo PDF.

Se recibió un anticipo de \$200.000, está pendiente la definición del total de honorarios por parte del Juzgado y de la cancelación del saldo.

P.D. Por favor confirmar la recepción de este E-mail.

Cordialmente,



Monica Solano T.

Avalúos: Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria y Equipo

Registro Nacional de Avaluadores - RNA

Registro Abierto de Avaluadores - RAA

Cali - Valle del Cauca

Cel: 300 765 68 70

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 22 JUL 2021

FIRMA:

HORA:

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y bórre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Monica Solano no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.



PIN de Validación: b73d0ad3



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MONICA SOLANO TAFUR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38462084, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-38462084.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MONICA SOLANO TAFUR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		18 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		18 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		19 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.		19 Mayo 2020	Régimen Académico

437



PIN de Validación: b73d0ad3



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		19 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		18 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance		Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.		18 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.		19 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance		Fecha	Regimen
• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.		19 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.		19 Mayo 2020	Régimen



PIN de Validación: b73d0ad3



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 19 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 19 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 19 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

478



PIN de Validación: b73d0ad3



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 49A #18-16
Teléfono: 3007656870
Correo Electrónico: msolano20111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MONICA SOLANO TAFUR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38462084.
El(la) señor(a) MONICA SOLANO TAFUR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b73d0ad3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

PROCESO: Divisorio (Venta de bien común)

DEMANDANTE: María Fabiola Ríos de Calderón
Jose Libardo Ríos Rodríguez
Manuel Ángel Ríos Rodríguez

DEMANDADO: Blanca Elia Ríos Rodríguez

RADICADO: 760014003020 2017 00814 00

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso (CGP) el Perito adjunta la siguiente información para el conocimiento del Despacho y de las partes. Perito Avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.) certificado por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A de Fedelonjas en las categorías de inmuebles Urbanos e inmuebles Rurales.

El Perito también se encuentra acreditado en las categorías de Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de Infraestructura, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Semovientes y Animales, Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, Intangibles, Intangibles Especiales, Maquinaria y Equipos Especiales por vía académica.

Cuenta con cursos de Avalúos de la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, Normas NIIFS para el avalúo de propiedad, planta y equipo con propósito contable, curso de valoración de intangibles especiales, curso de valoración de empresas, curso de valoración de cultivos, entre otros.

Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios fueron debidamente verificados por el Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A, entidad encargada de emitir certificado mensual de conformidad para el ejercicio valuatorio conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario 556 de 2014, siendo esta la entidad competente para recaudar los certificados de acreditación de los peritos en Colombia.

- Autorizo abiertamente a las partes para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.
- El perito no ha realizado publicaciones escritas en ningún medio escrito de circulación internacional o nacional relacionadas con valoración de predios rurales en los últimos 10 años.

Cali - Valle
E-mail: msolano20111@gmail.com
Celular: 300 765 68 70



- El perito ha participado en la elaboración de diferentes avalúos de valoración de predios, en diferentes juzgados de la Seccional Judicial de Cali y el honorable Tribunal Sala Civil de Cali, se anexan los radicados.

Radicado No.	Entidad
2003-123	Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
2018-289	Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali
8536	Supersociedades
2014-138	Juzgado 3 Civil del Circuito de Tulua
2016-0124	Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali.
76001-40-03-023-2015-01214	Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Cali.
2017-0124	Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali
76001-31-10-011-2019-0030-000	Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali.

- El perito no ha sido designado en ningún caso anterior por ninguna de las partes.
- Autorizo a las partes para que denuncien cualquier irregularidad que a bien conozcan de mis calidades profesionales y personales ante la entidad judicial competente si se considera necesario,
- igualmente todos los antecedentes del perito pueden ser consultados en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.
- La metodología para desarrollar el presente dictamen no difiere de los procesos estándares usados y avalados comúnmente para valoración de predios urbanos con conocimiento del valor histórico.
-

Mónica Solano T.

Avaluadora Profesional

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL 38462084 - ANA

Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. 3716

Avalúos Urbanos, Rurales, Especiales, Maquinaria y Equipos, Activos Operacionales, Intangibles e Intangibles Especiales.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



INFORME VALUACION INMUEBLE URBANO

046-05-21

CASA DE DOS PISOS

Calle 40 #3-45 / 47

Barrio Las Delicias

Cali - Valle del Cauca - Colombia



SOLICITANTE

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

760014003020 2017 00814 00

19 de julio de 2021

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



I - GENERALIDADES

1.1. FECHA DE VISITA Y ELABORACION

10-jun-21

19-jul-21

Visita atendida por la Señora Blanca Elia Ríos Rodríguez.

1.2. PROPOSITO DE LA VALORACION

Conocer el Valor Comercial, mediante una estimación sustentable y el análisis de los factores físicos, económicos, para fines comerciales; con el fin de ser presentado exclusivamente en proceso divisorio (CGP Art. 406).

1.3. ALCANCE

Valoración comercial de terreno y construcción.

1.4. DESTINATARIO DE LA VALUACION

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

1.5. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE / PROPIETARIO

Avalúo No.	046-05-21
Solicitante:	Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali
Proceso No.	760014003020 2017 00814
Dirección:	Carrera 10 # 12-15 Piso 11 - Palacio de Justicia.
Teléfono:	(2) 8986868
Ciudad:	Cali
Departamento:	Valle del Cauca
País:	Colombia
Propietario (s):	María Fabiola Ríos de Calderón Blanca Elia Ríos Rodríguez Jose Libardo Ríos Rodríguez Manuel Ángel Ríos Rodríguez

1.6. DOCUMENTOS APORTADOS

- Certificado de tradición 370-112965 con fecha de impresión del 16 de Junio de 2021.
- Copia del impuesto predial 2021.
- Copia de la sentencia de sucesión No. 056-2014 Radicación No. 2013-00144. del Juzgado Veintiséis Civil Municipal.
- Copia de la Escritura Publica No. 2201 del 26 de Julio de 1989 otorgada en la Notaria Séptima de Cali.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



II - CARACTERIZACION DEL BIEN

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Clase de Inmueble: Casa de dos pisos
Uso Actual: Vivienda
Destinación Económica: Habitacional.
Dirección: Calle 40 #3-45 / 47
Barrio: Las Delicias
Estrato: Tres (3)
Comuna: Cuatro (4)
Municipio: Cali
Departamento: Valle del Cauca
País: Colombia

2.2 TITULACIÓN

De acuerdo a los documentos de Titulación aportados por el Cliente a continuación se describe los derechos de propiedad del bien inmueble objeto de valuación, de acuerdo a la naturaleza jurídica del mismo, tipo de propiedad y propósito del encargo valuatorio.

Matricula Inmobiliaria: 370-112965
Documento de Adquisición: Sentencia No. 56
Otorgado por: Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali
Fecha: 20-10-14
Valor de adquisición: \$ 35.863.000

Propietarios:	Derechos de Propiedad	Identificación:
María Fabiola Ríos de Calderón	25%	C.C. 31.257.753
Blanca Elia Ríos Rodríguez	25%	C.C. 31.257.753
Jose Libardo Ríos Rodríguez	25%	C.C. 14.965.317
Manuel Ángel Ríos Rodríguez	25%	C.C. 16.618.620

Modo de Adquisición: Adjudicación en sucesión

No. Predial: C010200220000

Código Único: 760010100040400140022000000022

Avalúo Catastral: \$ 58.948.000 2.021

Revelaciones: Según anotación No. 15 actualmente se cursa la demanda en proceso divisorio venta del bien común.

NOTA: Esta descripción **NO** constituye Estudio Jurídico de Títulos y por lo tanto debe tomarse como una simple información sobre el predio. Se asume en el avalúo, que el inmueble no tiene inconvenientes para una transacción normal.

El Propietario reportado en el presente informe, corresponde a información y documentación suministrada por el solicitante.

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



2.3 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

2.3.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR

Norte:	Carrera 2, vía local pavimentada.
Sur:	Carrera 5, vía arteria secundaria pavimentada.
Oriente:	Calle 44 - vía arteria secundaria pavimentada.
Occidente:	Calle 39 - vía local pavimentada.

2.3.2 URBANIZACIONES ADYACENTES

Manzanares
Porvenir

2.3.3 USOS - ACTIVIDADES PREDOMINANTES

Residencial predominante.

2.3.4 TIPOS DE EDIFICACIONES

Casas de uno, dos pisos y edificios de apartamentos;
de uso residencial.

2.3.5 HITOS DE REFERENCIA DEL SECTOR

Antiguo Palmolive - La Caderona.

2.3.6 VÍAS DE ACCESO O INFLUENCIA DEL SECTOR

2.3.7 VÍAS: Avenida Circunvalar, vía arteria secundaria
pavimentada en buen estado.

2.3.8 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble cuenta con energía, agua, gas y alcantarillado; la recolección de basuras es tres veces por semana; el sector cuenta con disponibilidad de instalación de gas natural, internet y telefonía. Cuenta con transporte Masivo Integral de Occidente (MIO) con paraderos sobre la Calle 44 y Carrera 5.

2.4. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

2.4.1. GENERALIDADES

Medianero sobre vía vehicular pavimentada en mal estado.



2.4.2 CABIDA SUPERFICIARIA

El lote objeto de valoración cuenta con un área de terreno de:

ÁREA TOTAL TERRENO 72,00 M2

Se toma el área de terreno de certificado de tradición

FUENTE: No 370-112965, con fecha de impresión del 16 de Junio de 2021.

2.4.3 LINDEROS GENERALES DEL LOTE

NORTE	En 6.00 metros con casa de propiedad del Instituto de Crédito Territorial" que estaba por adjudicar.
SUR	En 12.00 metros con casa de Jesús M. Zea.
ORIENTE	En 6.00 metros con casa de propiedad del Instituto de Crédito Territorial" que estaba por adjudicar.
OCCIDENTE	En 6.00 metros con la Calle 40.

2.4.5 TOPOGRAFÍA:

Plana

2.4.6 FORMA GEOMÉTRICA:

Regular

2.4.7 FRENTE - FONDO Y SU RELACIÓN

Frente: Promedio	6,00	Metros
Fondo: Promedio	12,00	Metros
Relación	1:	2,00

2.4.8 COORDENADAS

Ver coordenadas
WGS84 Long: -76.509568 Lat: 3.462224
MAGNA-SIRGAS Cali Este: 1063122.017 Norte: 874614.64

2.5 REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO.

Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali- Modificado por el Acuerdo Municipal No. 0373 de 2.014

Unidades de planificación urbana (UPU): Industrial (2)
Vocación: Residencial predominante

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com
Celular: 300 765 68 70



Artículo 312. Consolidación Moderada – C3. Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano, dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano

Área de actividad: Residencial Predominante

Artículo 290. Área de Actividad Residencial Predominante. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m2) metros cuadrados.

De igual forma se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores de actividad zonal que se definan en las unidades de planificación urbana.

Índice de construcción base (ICB):	1,5
Índice de construcción adicional (ICA):	1,5
Edificabilidad Total :	3,00

2.6 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

2.6.1 CUADRO DE ÁREAS

A continuación se relacionan el área construida la cual fue tomada en sitio y es aproximada.

	Área M2	
Primer Piso	65,14	Aprox.
Segundo Piso	68,00	Aprox.
TOTAL AREA CONSTRUIDA	133,1436	Aprox.

Nota: No se suministro licencia de construcción, ni se identifica en el certificado de tradición legalización del segundo piso y de las ampliaciones; se realiza la valoración bajo la hipótesis que esta situación se encuentra subsanada.

2.6.2 DETALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

Fachada en graniplast, muros medianeros repellados en graniplast y pintados, piso en cerámica y baldosa de cemento, entrepiso en losa de concreto, cocinas con mesón en concreto enchapado en cerámica y pozuero de aluminio, baños con enchape en azulejo y aparatos sanitarios línea económica, lavaderos en concreto con enchape en cerámica y azulejo y carpintería metálica.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



Estado de la construcción:

De acuerdo a la información indicada por la Sra. Blanca Elia Ríos Rodríguez y la inspección ocular el inmueble a continuación se describen las siguientes condiciones respecto a su estado:

**La fachada de la casa requiere mantenimiento.

**Algunos muros presentan humedad.

**La carpintería requiere mantenimiento.

**La losa de concreto que cubre el segundo piso se encuentra en mal estado y presenta humedad y filtraciones de agua, su afectación llega a los muros.

**El mesón de la cocina del segundo piso requiere mantenimiento.

**En términos generales la construcción se encuentra en regular estado y requiere mantenimiento correctivo; su sistema eléctrico y sanitario ha sido actualizado parcialmente, en el primer piso se observa cambio de piso; estas modificaciones se realizaron aproximadamente hace 8 años.

2.6.3 DISTRIBUCIÓN CONSTRUCCIONES.

A continuación se relaciona la distribución actual del inmueble objeto de valoración:

Primer Piso	Sala comedor, cocina, baño completo, tres alcobas y patio con zona de oficios.
Segundo Piso	Sala comedor, cocina, baño completo, dos alcobas y patio con zona de oficios.

2.6.4 VIDA REMANENTE

Periodo probable, expresado en años, que se estima la función de un bien en el futuro, teniendo en cuenta la fecha probable de construcción y los límites de eficiencia productiva, útil y económica para el propietario o poseedor.

Tipo de Construcción	Año de Construcción Aprox.	Edad (Años)	Vida Estimada (Años)	Vida Remanente (Años)	Estado Aparente
Primer Piso	1975	46	70	24	Aceptable
Segundo Piso	1985	36	70	34	Aceptable

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

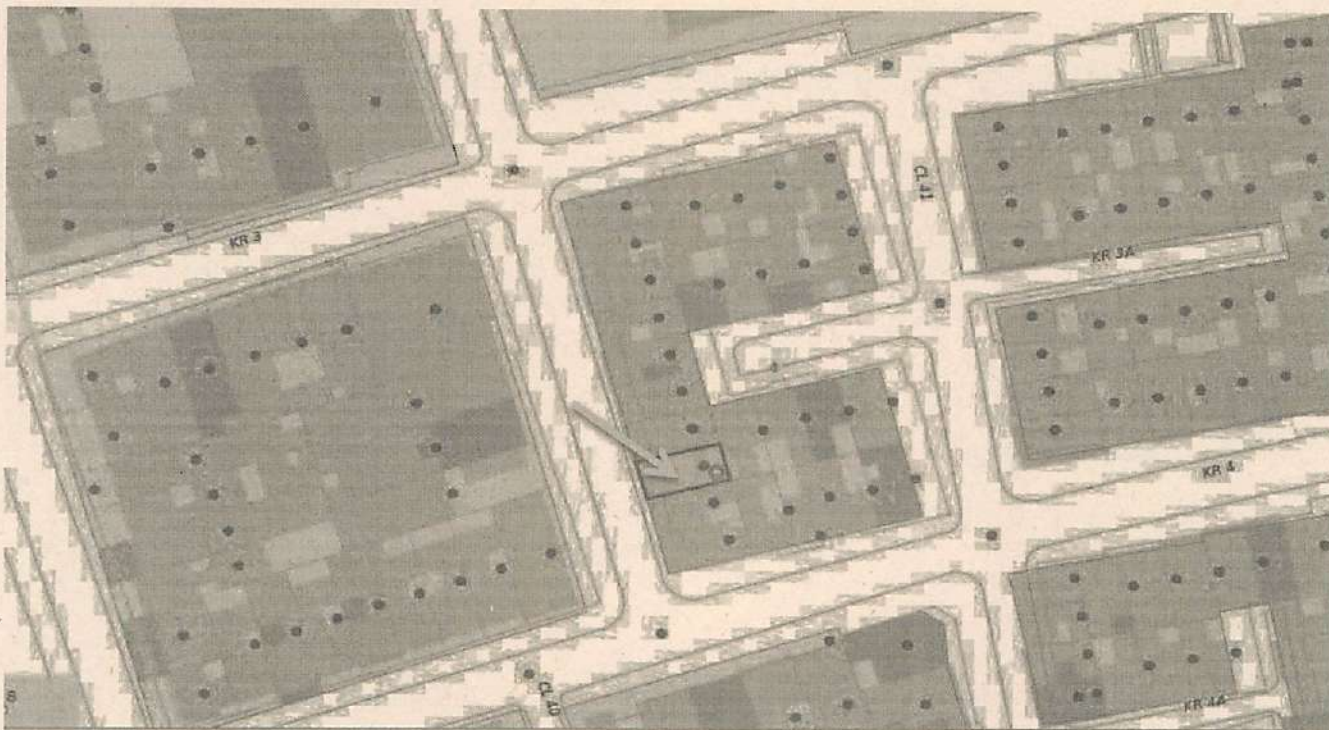
Celular: 300 765 68 70

187

CARTOGRAFIA

Fecha: 19-7-21

Avaluo # 046-05-21





III - MÉTODOS Y PROCESOS DE VALORACIÓN.

3.1. TÉCNICAS DE VALORACIÓN

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas.

3.1.1. Enfoque de comparación de ventas:

El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor del bien que se avalúa comparándolo con otros similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

3.1.2. Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

El Costo de Reposición Depreciado:

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

3.1.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valorados y estima el valor a través de un proceso de capitalización. Es usado cuando el valor depende esencialmente de la capacidad de generar ganancias.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70

VALOR DE MERCADO

Resolución 620 de 2008: Art 1

046-05-21

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

#	DESCRIPCION	AREA M2	VALOR	HOMOG.			VALOR M2	FOTOS	ENLACE	ANTIGÜEDAD	ESTADO	ESTRATO	TIPO DE BIEN	PISOS
				Descuento Comercial	Descuento x Ubicación / Uso	Descuento Estado								
1	Código Fincaraiz.com.co: 4716791 Primer piso consta de local para negocio, cocina sencilla grande, baños público y fuente de lujo, segundo piso consta: 4 alcobas, 2 baños, sala, sala comedor, cocina integral, zona de oficinas, balcón, con plancha y en la terraza una pequeña habitación en obra negra. Hermosa casa esquinera, pisos en cerámica con acabados de lujo, y un negocio generando renta en el primer piso que viene incluido en la venta, ideal para inversionistas.	240,00	\$ 515.000.000	0,95	0,85	0,80	\$ 1.386.208		https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/califas-delicias-del-4716791.aspx	9 a 15 años	Remodelado	3	Casa 2 pisos con locales	2
2	Código Fincaraiz.com.co: 6228179 Venta de casa comercial esquinera, con locales en primer piso. Bando las delicias, al norte de Cali, a una cuadra de la cámara 5, y la calle 44. Cuenta con área de lote 108 m2, consta de 3 locales, garaje, en segundo piso un apartamento con 3 alcobas, 2 Baños, sala comedor, cocina integral con barra, zona de oficinas, tercer nivel cuarto de servicio con baño y cocina, y terraza amplia. Cita previa, precio negociable.	172,80	\$ 395.000.000	0,95	0,85	0,80	\$ 1.476.678		https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/califas-delicias-del-6228179.aspx	Mas de 30 años	Bueno	3	Casa 2 pisos con locales	2
3	Código Fincaraiz.com.co: 5979823 Espectacular casa de 3 pisos con 6 apartaestudios nuevos y remodelados, rentando cada uno entre \$550 y \$650 mil pesos, ingreso mensual máximo de \$3, 900, 000 tres millones novecientos mil pesos. Casa libre de Hipoteca lista para la entrega con los apartaestudios alquilados por 1 año, 80% nueva. La casa es de 3 pisos y cada piso tiene 2 apartaestudios, los apartaestudios son hermosos, constan de balcón, Sala comedor, Cocina Americana, Habitación con Closet, Baño nuevo, Lavadero, son iluminados, tranquilos. Algunos tienen techo de PVC hermoso color beige, los pisos son en porcelana, el mesón de la cocina es en Porcelanato, 35M2 Cada uno.	210,00	\$ 370.000.000	0,95	1,00	0,80	\$ 1.339.048		https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/califas-delicias-del-5979823.aspx	16 a 30 años	Remodelado	3	Casa 3 pisos con 6 Apartaestudios.	3

484

#	DESCRIPCION	AREA M2	VALOR	Descuento Comercial	Descuento x Ubicación / Uso	Descuento Estado	VALOR M2	FOTOS	ENLACE	ANTIGÜEDAD	ESTADO	ESTRATO	TIPO DE BIEN	PISOS
4	Código Fincaraiz.com.co: 6054429 Casa medianera de 3 Niveles en el barrio las delicias sobre via vehicular, consta en el 1er nivel de dos habitaciones, estudio, cocina sala comedor y patio de ropas, en el 2 nivel con entrada independiente, consta de 3 habitaciones, baño de habitaciones, cocina integral, zona de oficios, sala comedor, y en el tercer nivel consta de consta de 3 habitaciones, baño de habitaciones, cocina integral, zona de oficios, entrada independiente para todos, servicios públicos independientes..	180,00	\$ 370.000.000	0,95	0,90	0,80	\$ 1.405.000		https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/las-delicias-del-6054429.aspx	9 a 15 años	Bueno	3	Casa 3 pisos independientes	3
5	Descripción Código Fincaraiz.com.co: 4864524 Vendo casa bien ubicada cerca ala carrera 5, calle 44, de dos pisos, dotado el primer piso de sala comedor cocina, zona de oficios, baño, estudios o sala televisión, 2 parqueaderos con su reja de seguridad, segundo piso cuatro habitaciones con closets, una con baño, baño de habitaciones, balcón..	185,00	\$ 360.000.000	0,95	0,90	0,80	\$ 1.331.027		https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/las-delicias-del-4864524.aspx	9 a 15 años	Bueno	3	Casa 2 pisos unifamiliar	2
PROMEDIO						\$ 1.387.792	\$ 1.387.792	N	t-student					
DESVIACION						\$ 58.807		1	4,696					
COEFICIENTE						4,2%		2	2,403					
NUMERO DE DATOS						5		3	1,996					
RAIZ						4		4	1,858					
t(N)						1,746		5	1,746					
LIMITE SUPERIOR						\$ 1.413.692	\$ 1.413.692	6	1,692					
LIMITE INFERIOR						\$ 1.361.893	\$ 1.361.893	10	1,592					

Según el análisis de datos realizado, el valor promedio del metro cuadrado es de \$1.387.792, teniendo como coeficiente de variación un 4,2%,el cual es menor al 7,5%, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución IGAC No. 620 de 2008.



VALOR DE REPOSICION

Resolución 620 de 2008: Art 3 - 13

046-05-21

"Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno."

Para la Aplicación del Método se toman bases de datos, publicaciones como construdata, CAMACOL, Valores Unitarios Publicados por el Departamento del Valle del Cauca, entre otros; y depreciándolo de acuerdo a su edad y estado actual, por las tablas de Fitto y Corvini.

Primer Piso

Valor total de reposición a nuevo \$ 175.505.457

Valor M2 de reposición a nuevo \$ 2.694.132

DEPRECIACIÓN - FITTO Y CORVINI

Año en curso	:	2.021
Año aproximado de construcción	:	1975
Edad aproximada de construcción	:	46
Vida estimada	:	70
Porcentaje de vida	:	66%
Vida remanente aproximada	:	24 Años
Calificación estado del bien	:	3,00

% DEPRECIACIÓN POR EDAD Y ESTADO 62,700

VALOR DEPRECIACIÓN POR EDAD Y ESTADO \$ 110.041.381

VALOR CONSTRUCCION A ESTADO ACTUAL \$ 65.464.076

VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN \$ / M 2 \$ 1.004.920

VALOR M2 APROXIMADO \$ 1.004.920

ÁREA CONSTRUIDA M 2 65,14

VR CONSTRUCCION A ESTADO ACTUAL \$ 65.464.107

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



VALOR DE REPOSICION

Resolución 620 de 2008: Art 3 - 13

046-05-21

"Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno."

Para la Aplicación del Método se toman bases de datos, publicaciones como construdata, CAMACOL, Valores Unitarios Publicados por el Departamento del Valle del Cauca, entre otros; y depreciándolo de acuerdo a su edad y estado actual, por las tablas de Fitto y Corvini.

Segundo Piso

Valor total de reposición a nuevo	\$	140,772.246
Valor M2 de reposición a nuevo	\$	2.309.256

DEPRECIACIÓN - FITTO Y CORVINI

Año en curso	:	2.021
Año aproximado de construcción	:	1985
Edad aproximada de construcción	:	36
Vida estimada	:	70
Porcentaje de vida	:	51%
Vida remanente aproximada	:	34 Años
Calificación estado del bien	:	3,50

% DEPRECIACIÓN POR EDAD Y ESTADO		59,109
VALOR DEPRECIACIÓN POR EDAD Y ESTADO	\$	83.209.699
VALOR CONSTRUCCION A ESTADO ACTUAL	\$	57.562.547
VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ / M 2	944.268
VALOR M2 APROXIMADO	\$	944.268
ÁREA CONSTRUIDA	M 2	60,96
VR CONSTRUCCION A ESTADO ACTUAL	\$	57.562.577

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



IV - DESCRIPCION DE HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

046-05-21

4.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

Ubicado en zona de riesgo; No registra
Inundación; No se han presentado a la fecha.
Remoción en masa; No se observa.
Adecuación de canteras; No se observa.
Rellenos sanitarios; No se observo.

4.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Contaminación auditiva; No se identifico.
Contaminación Visual; No se identifico.
Vecindario; Casas de dos pisos y edificios.

4.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES

Servidumbres; No se identificaron.
Cesiones; No se identificaron.
Afectaciones; Según anotación No. 15 actualmente se cursa la demanda en proceso divisorio venta del bien común.

4.4 SEGURIDAD

En el momento del avalúo no se percibieron señales graves de afectación al orden público.

4.5 HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

→ ubicación; su frente sobre la Calle 40; vía vehicular pavimentada en regular estado; con cercanía a la Calle 44 y la Carrera 1 (vía arteria principal) donde se ubican las estaciones del MIO y paraderos; su ubicación facilita el acceso. Cerca se encuentra el Centro Comercial Unico, SENA de Salomia, Centro Comercial la Estación, y supermercados como Cañaveral, Olimpica, Makro; entre otros.

→ Uso; El bien objeto de valoración presenta un uso residencial acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, el cual clasifica como actividad residencial predominante y su tipología constructiva casa de dos pisos bifamiliar.

→ Desarrollo; en el sector no se observan ejecución de proyectos urbanísticos a gran escala; se resalta que el predio se encuentra clasificado con actividad Residencial Predominante que permite desarrollar actividades residenciales combinadas con actividades comerciales de bajo impacto. El índice de desarrollo del inmueble es positivo dado que permite un índice de edificabilidad total del 3; según el POT vigente de la ciudad de Cali.

Cali - Valle
E-mail: msolano20111@gmail.com
Celular: 300 765 68 70



→ Metodología; se tomaron predios ubicados en el sector, identificando su área, valor por M2, características físicas; y se homologó uno a uno teniendo en cuenta los aspectos del bien objeto de valoración.

→ Construcción; corresponde a una casa de dos pisos bifamiliar; el primer piso con una edad aproximada de 44 años y el segundo piso con una edad aproximada de 36 años; actualmente el inmueble se encuentra en regular estado y requiere mantenimiento correctivo; presenta humedades en muros y losa de concreto, mantenimiento de fachada, carpintería y mesón en concreto.

→ Factor de comercialidad; se considera un factor de comercialidad medio, dado que la oferta de casas en el sector es moderado.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



V - DECLARACIONES

Puede existir una diferencia entre el Valor del avalúo y el Precio real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado nos lleva al "**Valor Objetivo**" del bien, en el "**Valor de Negociación**" intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, la necesidad o el deseo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar al bien, etc. factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo valuado y vendido.

- En el presente informe se registran las instrucciones del encargo valuatorio, la base y finalidades del mismo y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor. El valor resultante es el criterio técnico del evaluador y como tal debe utilizarse.

- El evaluador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, ni por la utilización inadecuada del presente informe.

- El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo valuatorio.

- Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los evaluadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

- El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

- No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

- El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien evaluado, ni presente ni futuro.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



- El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la *Nota Guía de Valuación Internacional número 1* (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su *Valor de Mercado* como su *Valor Razonable*.

- El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, la propiedad o los títulos de la misma.

- El Valuador certifica que no revelara información sobre la valuación y la documentación aportada a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

- Los Títulos de Propiedad, áreas y linderos que se aportaron para la valoración son responsabilidad del solicitante o propietario.

- El alcance de la presente consultoría no implica de modo alguno el análisis mediante pruebas no destructivas, ni la identificación o evaluación de daños ocultos.

- Según el Decreto 422 de Marzo 8 del 2000, Art. 2, este avalúo tendrá una vigencia de un año, pero por las condiciones tan variables del mercado, se recomienda efectuar un reavalúo en periodos no mayores a seis (6) meses, tiempo el cual se considera, que el valor comercial puede cambiar.

- El Avaluador NO asumen responsabilidad por la veracidad de la información y de los documentos proporcionados por el cliente, ni por los vicios ocultos que pueda tener el predio objeto de valoración.

- El presente avalúo constituye un dictamen de valor para uso exclusivo del propósito expresado Capítulo I, por lo tanto carece de validez si es utilizado para otros fines.

- El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el Capítulo I, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos

- El factor de demérito aplicado para las construcciones en el Enfoque de Costos, incluye tanto la depreciación por Edad como por el Estado de Conservación.

Cali - Valle
E-mail: msolano20111@gmail.com
Celular: 300 765 68 70



- El presente avalúo no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de avalúo. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del valuador realizar el avalúo según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

- A partir del 17 de marzo del 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y se adoptan a través de decretos legislativos las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Estas medidas generan consecuencias económicas de magnitudes impredecibles e incalculables reales que podrían alterar el comportamiento normal del mercado. Los valores comerciales que se concluyen y reportan en el presente estudio de valoración podrían estar sujetos a cambios significativos que tienen correlación directa con el bien objeto de estudio.

Se aconseja al solicitante mantenga este valor en revisión frecuente de acuerdo a los cambios que se puedan percibir en el mercado dado que aun no se pueden evaluar los efectos, ni la magnitud y duración de las consecuencias sobre el mercado nacional e internacional; existe una incertidumbre comercial global. Este estudio valuatorio se realiza con el mercado actual y asumiendo una negociación en condiciones o primicias de valor que se que podrían probablemente considerarse como normales dentro mercado inmobiliario.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

Celular: 300 765 68 70



VI- CONCLUSIÓN DEL VALOR

El presente informe se elaboro , realizando un análisis metódico y técnico de los bienes, con el fin de estimar su valor comercial.

Teniendo en cuenta los ítems internos y externos que integran el Valor del bien como son: Estado General, Localización, Servicios, Vida Útil, Tamaño, Diseño, Mantenimiento, Normas Municipales, etc., integrados en varios métodos valuatorios de acuerdo a las normas vigentes como Res. 620 del 2008 del I.G.A.C y los Estándares de Valuación Internacional (IVS), se concluye:

DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	72,00	\$ 765.296	\$ 55.101.312
Construcción Primer Piso	65,14	\$ 1.004.920	\$ 65.464.107
Construcción Segundo Piso	68,00	\$ 944.268	\$ 64.210.224
Total Construcciones	133,14		\$ 129.674.331
VALOR TOTAL INMUEBLE			\$ 184.775.643

Aspectos relevantes:

Ver el capítulo IV - Hipótesis.

De acuerdo a los análisis técnicos realizados, se estima que el inmueble a avaluar posee un valor a la fecha de:

**CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS / MLCTE.**

\$ 184.775.643

Mónica Solano T.

Avaluadora Profesional

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL 38462084 - ANA

Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. 3716

Avalúos Urbanos, Rurales, Especiales, Maquinaria y Equipos, Activos Operacionales, Intangibles e Intangibles Especiales.

Cali - Valle

E-mail: msolano20111@gmail.com

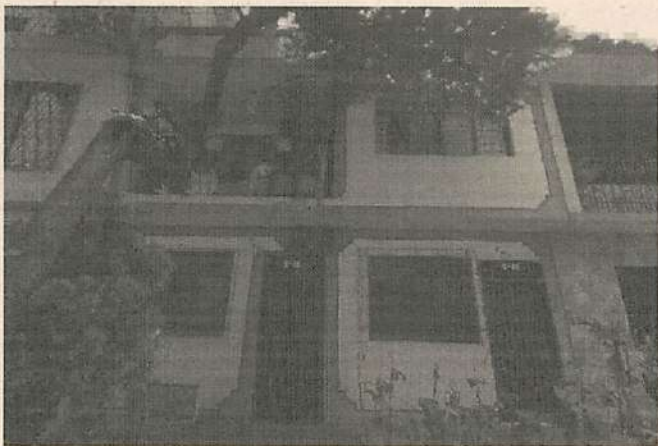
Celular: 300 765 68 70

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
 Avalúo # 046-05-21



Panorámica de la Calle 40



Fachada



Sala comedor

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
Avalúo # 046-05-21



Panorámica de la cocina



Panorámica de la cocina



Baño completo

490

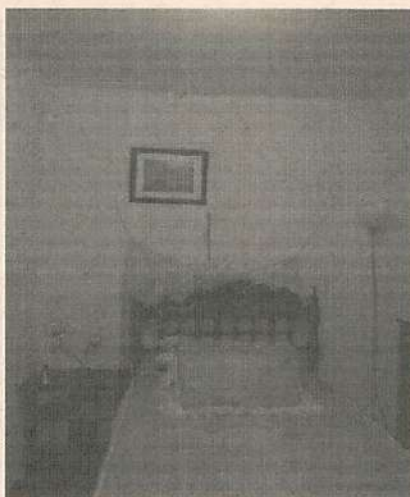
REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21

Avalúo # 046-05-21



Alcoba #1



Alcoba #2



Alcoba #3

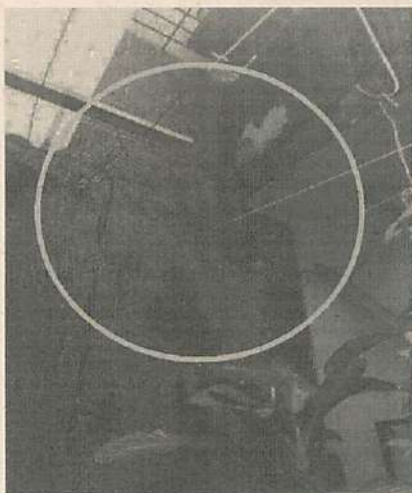
REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21

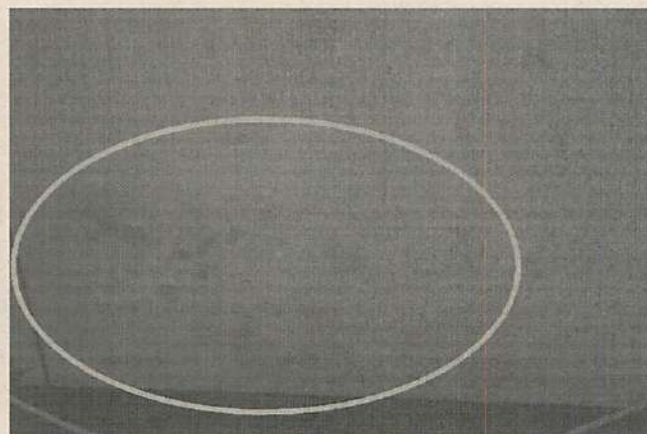
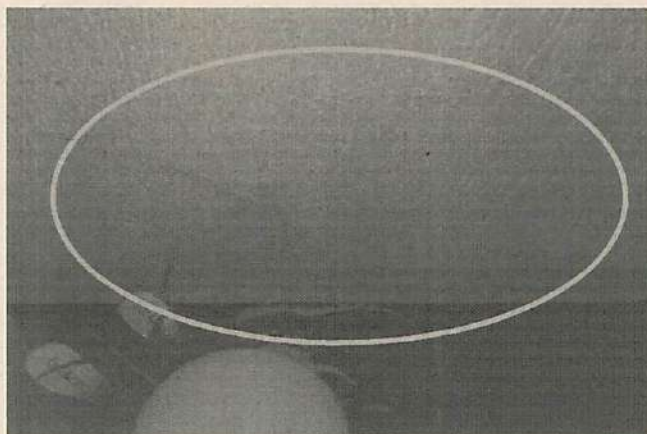
Avalúo # 046-05-21



Zona de oficios y patio



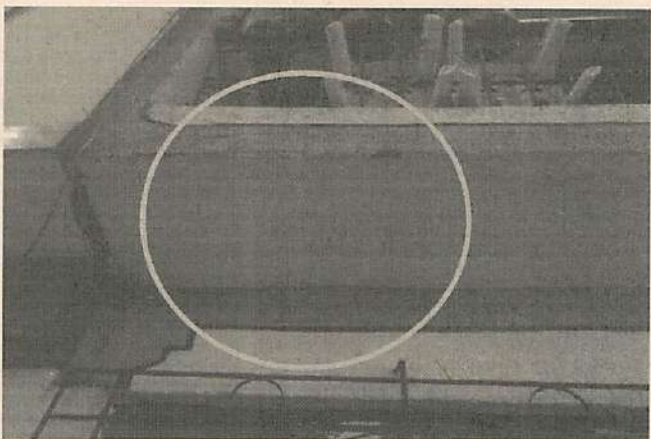
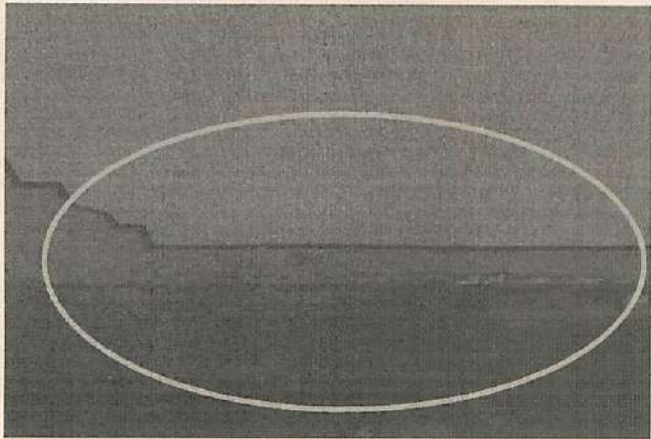
Humedad en los muros del patio



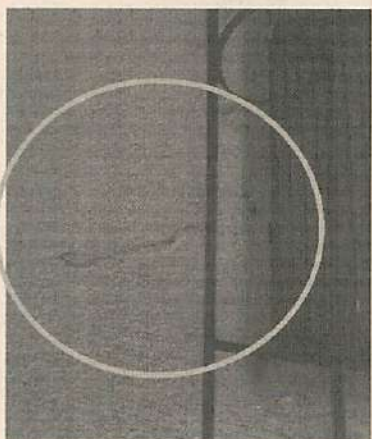
Humedad en muros de alcobas

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
Avalúo # 046-05-21



Estado de la fachada



Estado de la fachada

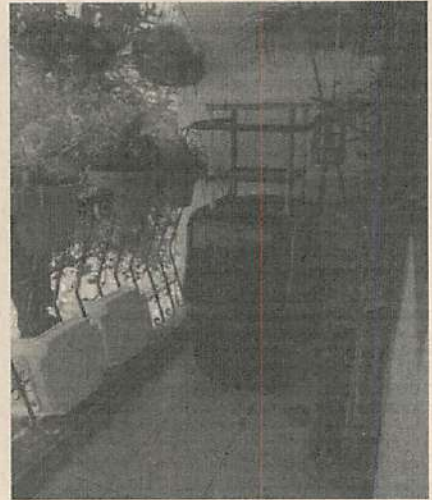
SEGUNDO PISO:



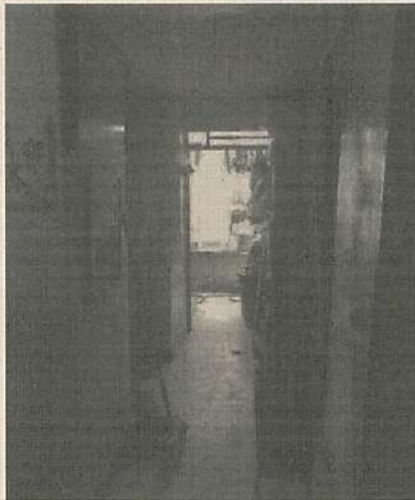
Gradas de acceso independientes al segundo piso

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
Avalúo # 046-05-21



Sala comedor y balcón



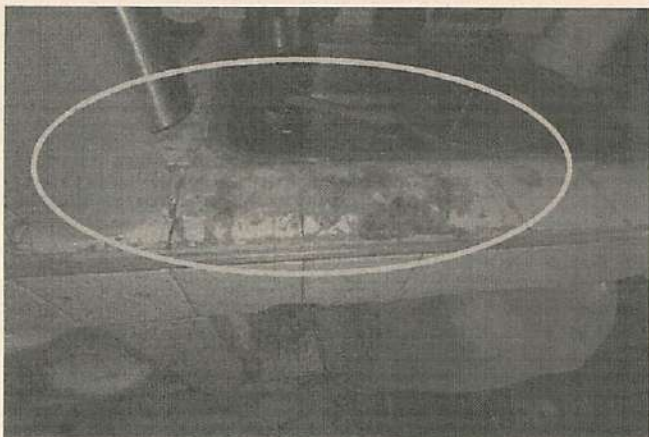
Pasillo a las alcobas, baño, cocina y patio



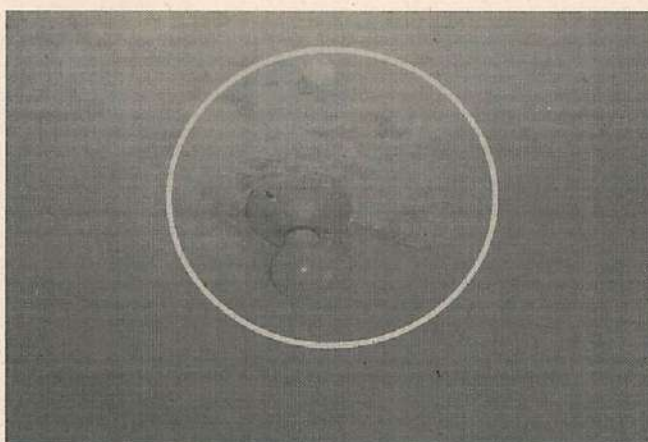
Cocina

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
Avalúo # 046-05-21



Estado del mesón y de la losa de concreto



Humedad en la losa de concreto de la cocina



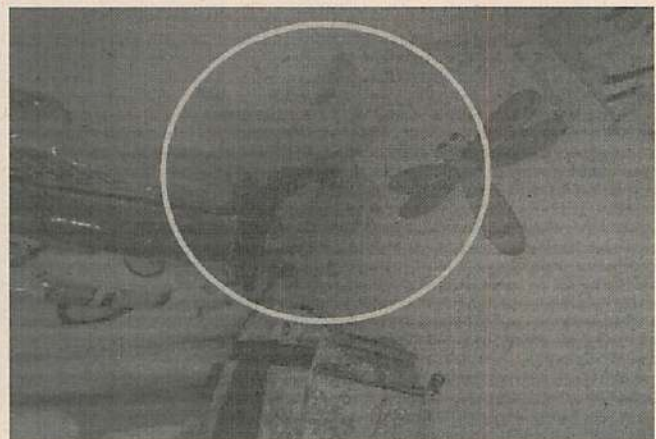
Baño completo

REGISTRO FOTOGRAFICO

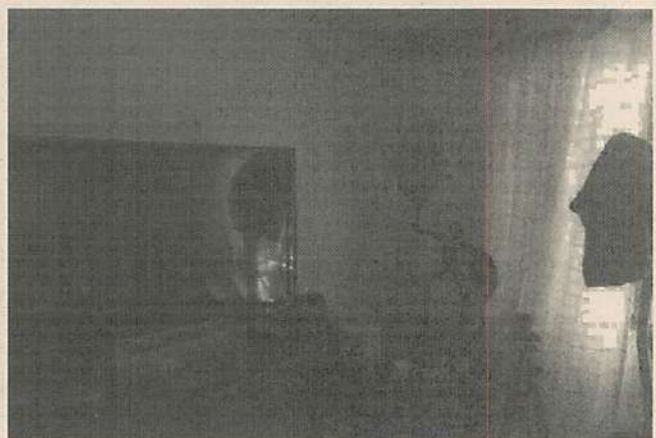
Fecha: 15-7-21
Avalúo # 046-05-21



Alcoba #1



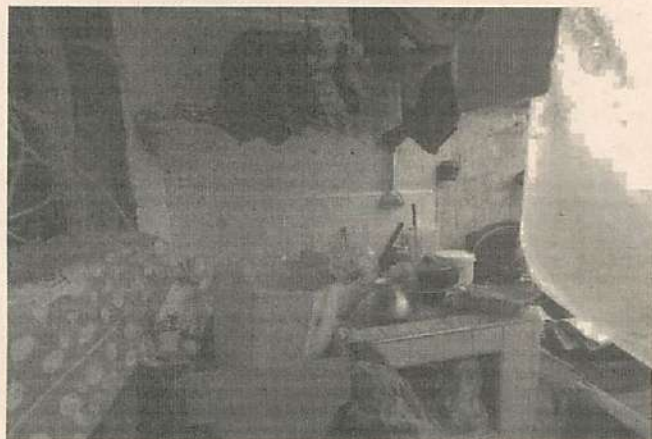
Humedad en la losa de concreto de la alcoba #1



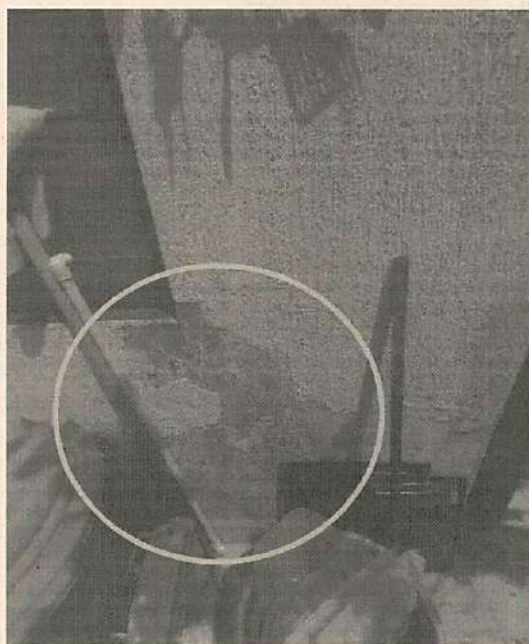
Alcoba #2

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha: 19-7-21
Avalúo # 046-05-21



Patio y zona de oficios





PIN de Validación: b73d0ad3



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **MONICA SOLANO TAFUR**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38462084, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-38462084**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **MONICA SOLANO TAFUR** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 18 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 18 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 19 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 19 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	Alcance	• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha	19 Mayo 2020	Regimen	Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales	Alcance	• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha	18 Abr 2018	Regimen	Regimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	Alcance	• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos de infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electrónica y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha	18 Abr 2018	Regimen	Regimen de Transición
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales	Alcance	• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha	19 Mayo 2020	Regimen	Regimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	Alcance	• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, patrimonial y similares.	Fecha	19 Mayo 2020	Regimen	Regimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales	Alcance	• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha	19 Mayo 2020	Regimen	Regimen Académico

PIN de Validación: b73d0ed3



494

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

- Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
 - Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
 - Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
 - Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		Avalance		Fecha		Regimen		Académico	
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.				19 Mayo 2020		Regimen		Académico	
Categoría 12 Intangibles		Avalance		Fecha		Regimen		Académico	
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.				19 Mayo 2020		Regimen		Académico	
Categoría 13 Intangibles Especiales		Avalance		Fecha		Regimen		Académico	
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.				19 Mayo 2020		Regimen		Académico	



PIN de Validación: b73d3dad3





PIN de Validación: b73d0ad3



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 49A #18-16
Teléfono: 3007656870
Correo Electrónico: msolano20111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MONICA SOLANO TAFUR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38462084.
El(la) señor(a) MONICA SOLANO TAFUR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b73d0ad3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

496

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el avalúo del bien objeto de litigio. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3524
Radicación 760014 003 020 2017 00814 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de Venta de Bien Común, la Dra. MONICA SOLANO TAFUR, en calidad de evaluadora de bienes inmuebles, allega el informe contentivo de AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-112965, obrante a folios 476 a 495 del expediente, motivo por el cual el mismo, se pondrá a disposición de las partes, de conformidad al Art. 231 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el dictamen pericial presentado por la Dra. MONICA SOLANO TAFUR, en calidad de evaluadora de bienes inmuebles que obra a folios 476 a 495 del expediente, **POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 231 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos, a la auxiliar de la justicia, Dra. MONICA SOLANO TAFUR, en calidad de evaluadora de bienes inmuebles, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000.00 M/Cte.)**, a cargo de la parte solicitante, suma a la cual se descontará el valor del anticipo ordenado en la providencia No. 2101 del 20 de mayo de 2021 (\$200.000.00 M/Cte.), obrante a folio 464 del expediente, para su cancelación se concede el termino de diez (10) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>10-09-2021</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

DP

23/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3476

RAD. 7600140 03 020 2018 01046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el conciliador, Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, informo que, el 29 de agosto de 2020, la demandada CAROLINA SCARPETTA ESPITIA celebro acuerdo de pago con sus acreedores con fecha de vencimiento **AGOSTO DE 2025**, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que informe el estado actual del ACUERDO DE PAGO con fecha de finalización AGOSTO DE 2025, de la demandada CAROLINA SCARPETTA ESPITIA, lo anterior a fin continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Librese el comunicado.

NOTIFIQUESE

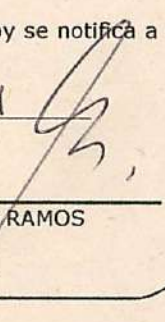
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

339

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3482
RAD. 760014003 020 2019 00149 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha, el señor HUBER ESMER LONDOÑO no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 0078 del 18 de enero de 2021 (Fl. 312), se hace necesario REQUERIR a la parte demandante, señores FANYANY CHAVARRO ROJAS y FAYBER ANDRES ERAZO CAMPOS, para que confirmen el cumplimiento de lo pactado entre las partes en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 23 de septiembre de 2020 (Fl. 281 y 282), teniendo en cuenta que la entidad ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A., manifestó que llevó acabo la transacción electrónica por valor de \$10.000.000.00, en la cuenta indicada por el señor HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO (Bancolombia – Cuenta de ahorros No. 070-867951-29)

Por lo expuesto, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida decretada en las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, señores FANYANY CHAVARRO ROJAS y FAYBER ANDRES ERAZO CAMPOS, para que confirmen el cumplimiento de lo pactado entre las partes en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 23 de septiembre de 2020 (Fl. 281 y 282), teniendo en cuenta que la entidad ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A., manifestó que llevó acabo la transacción electrónica por valor de \$10.000.000.00, en la cuenta indicada por el señor HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO (Bancolombia – Cuenta de ahorros No. 070-867951-29), para tal efecto se les concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido del comunicado, de guardar silencio, el despacho procederá al levantamiento de la medida decretada y el archivo del proceso. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

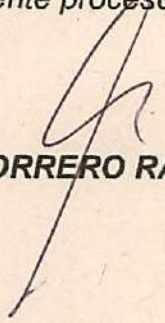
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

78
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3477

RAD. 7600140 03 020 2019 00167 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

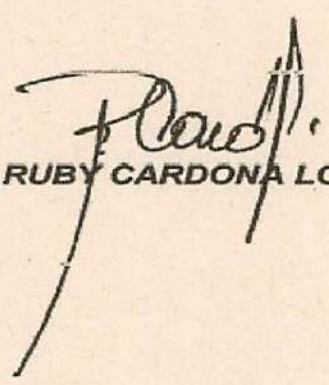
En virtud que el conciliador, Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, informo que, el 29 de agosto de 2020, la demandada CAROLINA SCARPETTA ESPITIA celebro acuerdo de pago con sus acreedores con fecha de vencimiento **AGOSTO DE 2025**, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que informe el estado actual del ACUERDO DE PAGO con fecha de finalización AGOSTO DE 2025, de la demandada CAROLINA SCARPETTA ESPITIA, lo anterior a fin continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Librese el comunicado.

NOTIFIQUESE

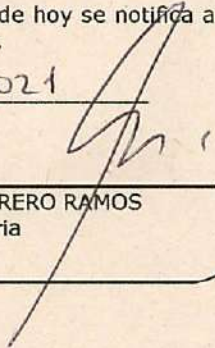
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

67/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3472

RAD. 7600140 03 020 2019 00365 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en el Art. 544 del C.G.P., se hace necesario **OFICIAR** a la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE CALI, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada NANCY JANE SANDOVAL DE VALDES.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE CALI, para que **INFORME** el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada NANCY JANE SANDOVAL DE VALDES. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Officiese.

NOTIFIQUESE

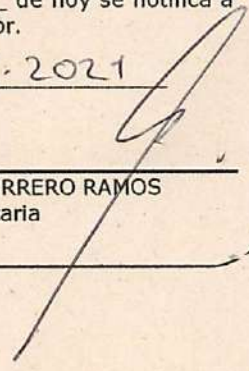
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

138
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3481

RAD. 7600140 03 020 2019 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre las solicitudes de las partes, se hace necesario **REQUERIR** a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, y al **DIRECTOR** del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, lo anterior teniendo en cuenta que la conciliadora no ha brindado respuesta a nuestros oficios No. 0741 del 26 de febrero de 2021 y el No. 2271 del 27 de mayo de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER las solicitudes elevadas por las intervinientes en el presente asunto, se dispone **REQUERIR** a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, y al **DIRECTOR** del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado, so pena de las sanciones de ley. Oficioso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALEXANDER AGUDELO RIVERA, MEDIANTE SENTENCIA No. 01-2021 DEL 13 DE ENERO DE 2021 (fl.135-136)

Agencias en Derecho (fl.136 vto).	\$ 800.000, 00
Póliza (fl.32)	\$110. 634.00
Notificaciones judiciales (fl.37 y 46)	\$24. 400.00
Registro de Embargo (fl.88 y 89)	\$37. 500.00
Total	\$972.534,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

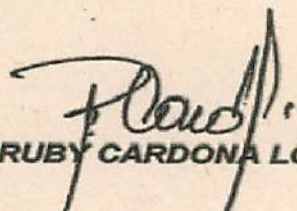
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BETEL INMOBILIARIA CALI contra ALEXANDER AGUDELO RIVERA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3287
RAD 76001 40 03 020 2019 00633 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 157. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-10-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

145
SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3288

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00633 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte demandada, mediante el cual indica que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado, pese a que el demandado, no fue escuchado al interior de este proceso, por no haberse dado el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. General del Proceso, el Despacho a fin de evitar un gasto del aparato judicial, procederá a requerir a la parte actora, para que le informe al Despacho, si el inmueble ya fue objeto de entrega por parte del demandado, y si ya fueron cancelados los valores adeudados, so pena que con su silencio, se dé por restituido el bien y se disponga la terminación, levantamiento y archivo de estas diligencias.

Por lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indique el Despacho si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado y si ya fueron cancelados los valores adeudados por la parte demandada. Lo anterior, so pena de que se den por terminadas las presentes diligencias, se levanten las medidas decretadas y se disponga el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

RADICACION: 760014003020201900635-00.

30/8/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

129

RESPUESTA AL OFICIO No.3431 PROCESO RADICADO No.2019-00635 JAIME DE JESUS SOTO ZAPATA

jeanine alexandra trujillo gomez <jeanine12201@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 12:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; p.jarillon.ssj@cali.gov.co <p.jarillon.ssj@cali.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

RESPUESTA JAIME DE JESUS SOTO ZAPATA (1).pdf

Buenas tardes ,Cordial saludo

Adjunto respuesta al radicado del día 25 de agosto de 2021

Jeanine Alexandra Trujillo Gómez
Inspección de Policía Categoría Especial Plan Jarillon
Abogada contratista

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 30 AGO 2021

FIRMA: HUS

HORA: 12:45 pm

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio No. 3431- radicado el día 25 de agosto de 2021

Cordial saludo

De acuerdo al asunto de la referencia, este despacho procede en emitir respuesta al oficio radicado No. 3431, proceso verbal sumario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de mínima cuantía - Rad. Nro. 760014003020-2019-00635-00, donde decretan prueba de oficio y otorgan un término de 10 días para pronunciarnos sobre el mismo.

Es importante para nosotros mencionar que este despacho fue creado en el año 2017, con el fin de adelantar procesos de restitución de bienes de uso público del que trata la ley 1801 de 2016, en donde en este despacho reposa un expediente radicado bajo el Número de techo 152394 y contiene las siguientes actuaciones:

Numero de techo y hogar	Asentamiento	Jefe de hogar
152394-1	Las Palmas	Jaime de Jesús Soto Zapata Hermano Jesús Antonio Soto

El componente Social Plan Jarillón mediante censo logro determinar que personas se encontraban en los diferentes asentamientos de la ciudad de Cali, y dejo por sentada dicha información en la ficha sociodemográfica suscrita en terreno y radicó querella policiva ante este despacho bajo el radicado Orfeo No.20194170100002394 del 12 de febrero de 2019

Tramite de inspección	Fecha
Auto que avoca conocimiento No.1	Febrero 18 de 2019
Citación para audiencia No.1/marzo 4 de 2019 Nadie recibió el documento	Fecha de audiencia 19 de marzo de 2019 Hora 11:00 am
Aviso fijado en el predio	Fecha 14 de marzo de 2019
Audiencia pública-El señor Jaime de Jesús no se presentó y de acuerdo a lo establecido por la ley, se suspendió la audiencia y se le otorgaron 3 días para radicar una excusa de inasistencia, se fijo como nueva fecha Abril 5 de 2021 a las 11:00 am	Fecha 19 de marzo de 2019 Audiencia No.4161.050.9.6.1216 de 2019



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Se recibe excusa por parte del señor Jaime de Jesús Soto Zapata y se le informa que el día 5 de abril de 2021 a las 11:00 am se continuaría con la audiencia	Fecha 19 de marzo de 2019
Continuación de audiencia-No se presento	Fecha 05 de abril de 2021 Hora:11:15 am
Aviso de entrega	Fijado el día 16 de junio de 2019-informando que a partir del día 26 de junio de 2019 se realizaría la restitución del techo No.152394
Oficio recibido contra la diligencia de desalojo	Radicado el día 18 de junio de 2019 a las 11:00 am
Respuesta al oficio recibido el día 18 de junio de 2019	El día 4 de julio de 2019,se le envió respuesta al techo y el señor Jaime de Jesús Soto lo recibió
Oficio No.201941730100892622 como inconformidad a la respuesta recibida por parte de la inspección	Fecha 08 de julio de 2019
Respuesta al oficio radicado el 8 de julio de 2019	Fecha 29 de julio de 2019-recibido por el señor Jaime de Jesús Soto

De esta forma, bajo los principios constitucionales de transparencia, igualdad y legalidad, los cuales hacen parte integral de este proceso, se da respuesta a su solicitud de acuerdo a mi competencia.

Anexo:

Copia del expediente digital

Atentamente,

JAIR ALONSO MARÍN OLIVO
INSPECTOR DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL
PLAN JARILLÓN
Cali - Valle del Cauca



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Elaboro- Jeanine Trujillo contratista

132

Secretaria. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito proveniente del INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL – PLAN JARILLON, para agregar a la presente demanda, de otra parte el apoderado de la parte actora, solicita se le asigne cita a fin de suscribir el acta de Inspección Judicial. Sírvasse proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3526

RAD. 7600140030202019 00635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto a folios 129 y 130 del expediente, el INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL – PLAN JARILLON aporta respuesta a nuestro oficio 3431 de fecha 13 de agosto de 2021 (Fl. 115), mediante el cual informa que ante su despacho se adelanta el expediente con radicación No. 152394 y detalla las actuaciones practicadas, entre ellas que, a partir del 16 de junio de 2019 se realizaría la restitución del techo y hogar iño. 152394-1 del asentamiento Las Palmas, con jefe de hogar, Sr. JAIME DE JESUS SOTO ZAPATA.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito proveniente del INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL – PLAN JARILLON, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el escrito proveniente del INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL – PLAN JARILLON que obra a folios 129 y 130 del expediente, para lo que consideren pertinente.

TERCERO: Por secretaria, asignar cita al Dr. OSCAR MARINO APONZA, a través del correo institucional remitase la correspondiente autorización de ingreso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 10-09-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria

DP

RE: 209-635 PERITAJE y FOTOS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 7:33

Para: CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Buen día. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
18 AGO 2021

FECHA:

FIRMA:

HORA:

De: CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 22:07

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 209-635 PERITAJE y FOTOS

Atento saludo:

En mi condición de PERITO AVALUADORA de bienes inmuebles aportó la experticia que me fuera solicitada a fin que obre dentro del radicado 2019-635.

Agradezco la atención y amable gestión del Despacho.

Cordialmente,

Clara Isabel Tenorio Reyes

123/

Clara Isábel Tenorio Reyes

Abogada
Auxiliar de la Justicia

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JAIME DE JESÚS SOTO ZAPATA (Q.E.P.D)
DEMANDADOS : FERNANDO ALDANA ORTEGON

RADICACIÓN : 2019 - 635

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679 de Cali, abogada titulada y en e con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADORA**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, y sin ningún nexo con alguna de las partes o sus apoderados, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día **30 de JULIO de 2021**, en diligencia de Inspección Judicial, donde fuimos atendidos por el **Sr. JESÚS ANTONIO SOTO ZAPATA, QUIEN OCUPA EL INMUEBLE**, procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en dicha diligencia en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- 1. UBICACIÓN**
- 2. LINDEROS**
- 3. ÁREA**
- 4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE**
- 5. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**
- 6.- ESTUDIO FOTOGRÁFICO**

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un LOTE DE TERRENO ubicado en sitio denominado LAS PALMERAS, Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, el cual no tiene nomenclatura. En la pared del frente del lote se encuentra un número que en el sector identifica el lote como Techo No. 2394

2.- LINDEROS GENERALES, ESPECIALES y MEDIDAS

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble y tomados del Levantamiento planímetro que obra al expediente realizado por el Ingeniero Topógrafo Juan Camilo Rojas con las debidas coordenadas, indicación de área, cuadro de colindantes. Igualmente del certificado de tradición correspondiente a la **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-97348**. Y al contenido de la E.P. ACLARATORIA # 1491 del 15 de mayo de 1996 de la Notaría 14 de Cali, la cual aclara la E.P. de VENTA No. 610 del 12 de marzo de 1996, ambas suscritas entre los señores Armando José Illera Guzmán y el Sr. **FERNANDO ALDANA ORTEGÓN (demandado)** e inscritas al folio de matrícula inmobiliaria 370-97348 documentos allegados junto con la demanda

LINDEROS GENERALES

NORTE: En 60.00 metros lineales con lote #2. Adjudicado a la Sra. VICENTA GONZALEZ de VELEZ.

SUR. En 22.00 metros con predio de URBANO QUINTERO,

ORIENTE: Con el RIO CAUCA y los mojones 1 y 2.

OCCIDENTE: En extensión de 336.80 metros lineales con el JARILLÓN de la CVC

LINDEROS ESPECIALES:

NORTE: En extensión de 57.54 metros lineales con lote en parte con el Sr. Jhonson Gómez y en parte con el lote de la señora Bellanith Serrato.

ORIENTE: En 20.82 metros lineales con el **RIO CAUCA**.

OCCIDENTE: En extensión de 17.70 metros lineales, con la **CVC DIQUE O JARILLÓN**.

SUR: En 54.32 metros lineales con Bellanith Serrato.

3.- AREA

AREA del PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN conforme al citado certificado de tradición y la E.P. # 1491 del 15 de mayo de 1996 de la Notaría 14 de Cali es de: **7.402 M2.**

ÁREA del LOTE a prescribir: 1.063 M2.

4.- CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno piso en tierra al cual se ingresa por una puerta de dos naves con marco en tubo de hierro y malla metálica colmena forrada en tela de polipropileno.

Ingresando hay una ramada hechiza techo cubierto con láminas de zinc, paredes al interior del lote con retablos de madera y una pared hacia el exterior camino público en ladrillo farol a la vista, donde hay un número 2394 que es el que en la zona identifica el lote. Quien atiende la diligencia manifiesta que la ramada se utiliza como vivienda observándose en su interior precarias condiciones sanitarias.

Contiguo a la ramada hay levantado un muro en "L" a media altura y una pared en ladrillo farol sin repello que encierra el espacio para un baño con un inodoro, el piso del baño en cemento.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Mal estado de conservación e inconclusa

VETUSTEZ : 10 años
MATRÍCULA INMOBILIARIA : 370-97348
NUMERO DE PREDIO : Z000400170001
COMUNA : 51

El predio tiene servicios básicos de agua y energía, pero no se logró establecer si son proveídos por EMCALI.

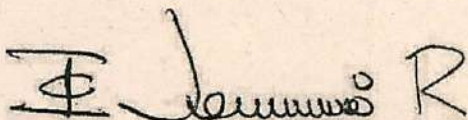
NO SE OBSERVÓ que en el LOTE existan nacimientos de agua, o quebradas, riachuelos, ni que existan yacimientos de hidrocarburos ni minas que puedan ser de interés público, ni que pertenezcan a la Nación.

5.- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:

Igualmente se observa que el sitio objeto de la inspección ocular se utiliza para acopio, clasificación y almacenamiento de material reciclaje como vidrio, plástico y papel como una manera de ingreso informal por parte del señor Jesús Antonio Soto Zapata.

6. ANEXO: ESTUDIO FOTOGRÁFICO

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.



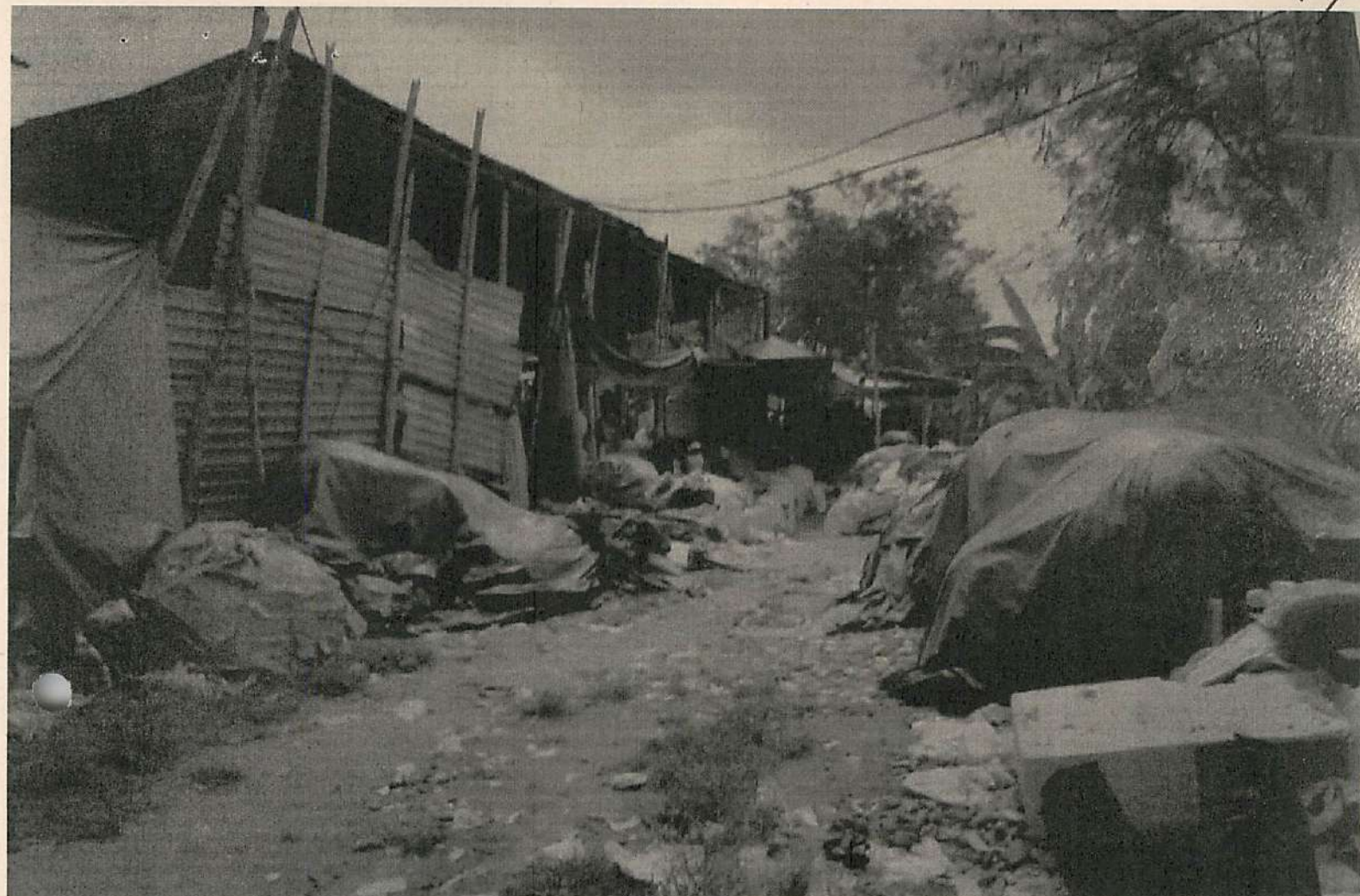
CLARA ISÁBEL TENORIO REYES

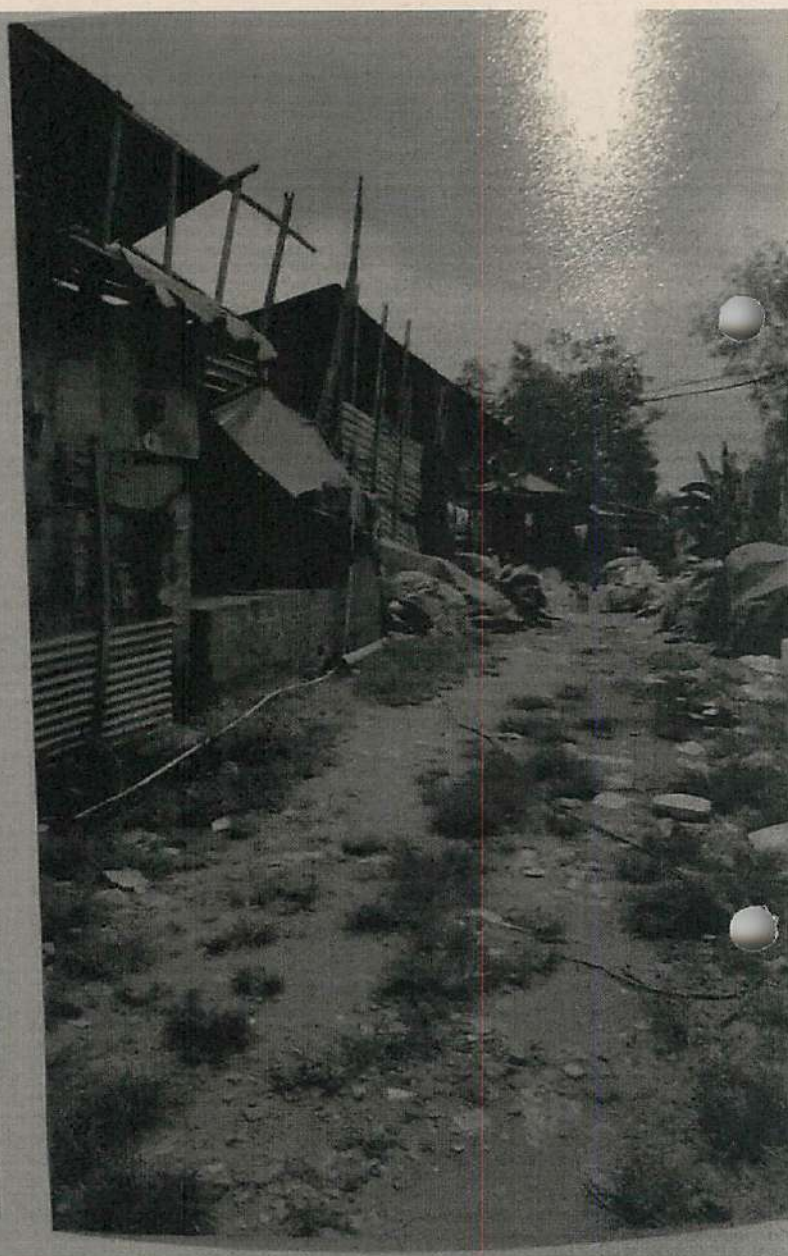
T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

C.C. No. 29.532.679 de Ginebra





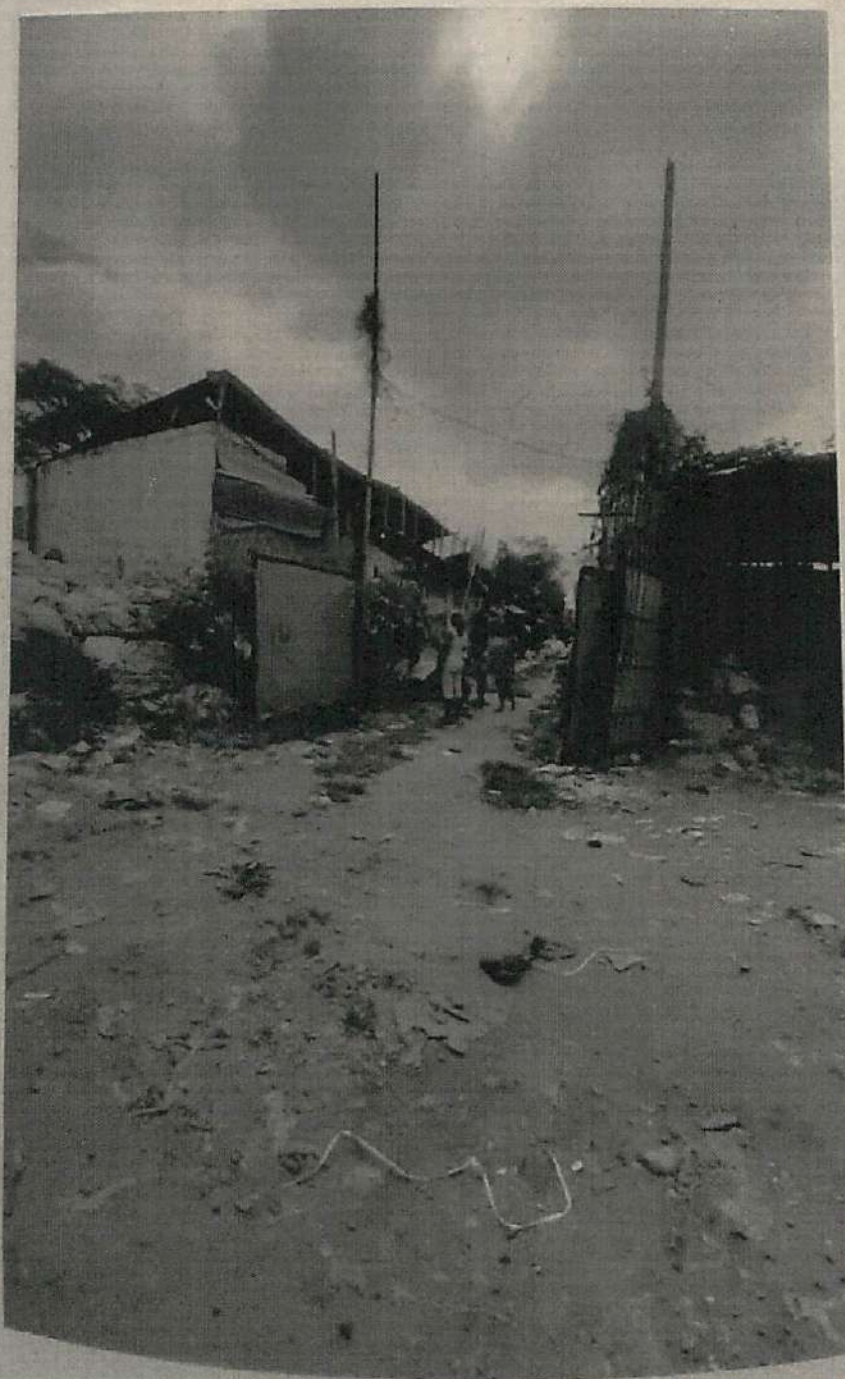




Escaneado con



Escuela de...



131

Secretaria. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior informe aportado por la perito – evaluadora Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, para agregar a la presente demanda. Sírvasse proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3525
RAD. 7600140030202019 00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto a folios 122 a 127 del expediente, la auxiliar de la justicia presenta el informe pericial encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

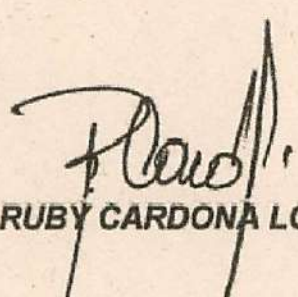
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia que obra a folios 122 a 127, el cual queda en Secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el Informe pericial presentado por la auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDONO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 10-09-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria

103

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada por conducta concluyente, sin que, dentro del término establecido, propusiera excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3282
RADICACION 760014003 020 2019 01005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Plano General donde figura el curso que ha seguir la línea objeto del proyecto de la demarcación específica del área (Fl. 17 y 18)
2. Certificado de Tradición del Predio No. 370-466738 (Fl. 8)
3. Escritura pública que contiene los linderos objeto de la servidumbre (Fl. 9-16)
4. Concepto del Plan de expansión EMCALI 2014-2034, análisis del sistema aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones (Fl. 30 - 34)
5. Avalúo Servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ (Fl. 20-29)
6. Escritura Publica No. 384 del 32 de febrero de 2018, otorgamiento de poder (Fl.13-16)
7. Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada (Fl. 19)
8. Acuerdo No. 34 del 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto

orgánico de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y se autoriza al señor alcalde (Fl. 2-7)

9. Licencia Ambiental (Fl. 35-59)
10. Resolución 0100 No. 0150-835 del 3 de septiembre de 2019, expedida por la C.V.C. la cual modifica una obligación en la licencia ambiental (Fl. 60-62)

DE OFICIO

1. **PERITAJE DEL PERITO JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** como quiera que el peritaje fue debidamente sustentado en la audiencia que se llevó a cabo dentro del proceso que se tramita en este despacho con radicación No. 2019-00952 el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por el mismo profesional del derecho por economía procesal se tiene por incorporado esa sustentación.
2. **PERITAJE DEL PERITO JAIRO IVÁN SOSA REINA** como quiera que el peritaje fue debidamente sustentado en la audiencia que se llevó a cabo dentro del proceso que se tramita en este despacho con radicación No. 2019-00952 el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por el mismo profesional del derecho por economía procesal se tiene por incorporado esa sustentación.

Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo

¹ Artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

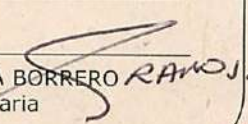
emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de 03 días, contados a partir de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO
Secretaria

YY

YY

RADICACIÓN: 760040030202000074-00

Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de las señoras Gina Marcela Salazar Parra y Sandra Liliana Parra Triana. Radicación No. 2020-0074

Natalia Restrepo <nrestrepo@davidsandovals.com>

Jue 11/03/2021 9:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>; cdominguez@uao.edu.co <cdominguez@uao.edu.co>; ggrisales@uao.edu.co <ggrisales@uao.edu.co>; lmarulanda@davidsandovals.com <lmarulanda@davidsandovals.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Carta renuncia de poder procesos Universidad Autónoma.pdf; 2020-074 Gina Marcela Salazar Parra (Renuncia al poder).pdf

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 11 MAR 2021

FIRMA: 

HORA: 9:02 am

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de las señoras Gina Marcela Salazar Parra y Sandra Liliana Parra Triana. Radicación No. 2020-0074

David Sandoval Sandoval, en mi condición de apoderado judicial de la Universidad Autónoma de Occidente, a través de éste medio nuevamente presento al despacho escrito que contiene **Memorial presentando renuncia de poder y carta de renuncia. Adjunto dos (2) archivos pdf.**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 ibídem.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Atte,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 6618013 Ext 3
Cel. 315 2842570 - 318 2822378 | Fax: 6618014
nrestrepo@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

67

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

4

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

Cali – Colombia

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de Gina Marcela Salazar Parra y Sandra Liliana Parra Morales.
Radicación No 2020-00074

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en el proceso citado en la referencia en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que renuncio al poder que me fue otorgado por la Universidad Autónoma de Occidente, para ejercer su representación en el presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, acompaño al presente escrito la comunicación remitida vía correo electrónico a la Universidad Autónoma de Occidente, a través de la cual le hice saber sobre la presentación de la renuncia al mandato que me fue conferido.

Informo que la Universidad Autónoma de Occidente, recibe notificaciones personales en la calle 25 # 115 – 85, vía Cali - Jamundí y en los correos electrónicos: cdominguez@uao.edu.co y ggrisales@uao.edu.co

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Natalia Restrepo

De: David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 8:08 p. m.
Para: 'Nathalia Restrepo Jimenez'; lmarulanda@davidsandovals.com
Asunto: RV: Universidad Autónoma: Renuncia Poderes En Procesos Ejecutivos

De: David Sandoval Sandoval [mailto:dsandoval@davidsandovals.com]
Enviado el: martes, 09 de marzo de 2021 8:05 p. m.
Para: 'ggrisales@uao.edu.co'; 'cdominguez@uao.edu.co'
CC: 'jhidaraga@uao.edu.co'; 'ods1109@hotmail.com'; 'oduque@uao.edu.co'
Asunto: RE: Universidad Autónoma: Renuncia Poderes En Procesos Ejecutivos

Cali, 9 de marzo de 2021

Doctores
GUSTAVO GRISALES
Director Financiero
Carolina Domínguez Muñoz
Líder de Cobranza
Universidad Autónoma de Occidente
Ciudad

Referencia: Renuncia a poderes especiales a consecuencia de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios. (Cartera Jurídica)

Estimados doctores:

Para los efectos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, comunico a ustedes en sus calidades de Director Financiero y Líder de Cobranza de la Universidad Autónoma de Occidente, delegados para dirigir la cobranza de la cartera morosa, que presentaré ante cada uno de los juzgados que conocen de los procesos ejecutivos instaurados a nombre de la Universidad, sendos memoriales por medio de los cuales renunciaré a los poderes especiales que me fueron conferidos para el inicio de las acciones judiciales.

A continuación relacionaré los procesos en los que presentaré la renuncia a los poderes especiales:

#	DEMANDADO	CC	PRESENTACIÓN DEMANDA	JUZGADO ACTUAL	CAPITAL DEMANDADO	ESTADO
1	JULIAN ANDRES BENAVIDES M. Y SEGUNDO RAFAEL MEJIA	1.144.082.242 - 5.266.090	21/02/2020	34 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 14.380.707	NOTIFICADOS, CON SOLICITUD DE SENTENCIA
2	ROBERTO ANDRES GUACANEME Y EDGAR ROBERTO GUACANEME	1.144.028.297 - 19.319.362	19/12/2019	7 CIVIL MUNICIPAL CALI DE EJECUCIÓN	\$ 4.523.447	SENTENCIA
3	JOSE FERNANDO LOPEZ Y ALFREDO LOPEZ SAMACA	1.130.585.010 - 19.266.568	5/02/2020	10 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 14.705.728	SENTENCIA
4	CIRO MUÑOZ RESTREPO Y SONIA RESTREPO LOPEZ	1.144.053.215 - 31.196.515	19/12/2019	4 CIVIL MUNICIPAL CALI DE EJECUCIÓN	\$ 19.565.134	SENTENCIA
5	MARIANA ANDREA RUIZ FORERO - DIANA RUIZ VELASCO	1.143.870.918 - 38.613.794	19/12/2019	10 CIVIL MUNICIPAL CALI DE EJECUCIÓN	\$ 6.045.000	SENTENCIA COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN FIRME

6	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ M. Y WILSON RODRIGUEZ	1.107.056.895 - 16.3744.027	19/12/2019	30 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 13.365.431	SENTENCIA
7	GINA MARCELA SALAZAR PARRA - SANDRA LILIANA PARRA MORALES	1.144.048.048 - 39.948.510	5/02/2020	20 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 15.019.125	NOTIFICACIÓN - Solicitud de emplazamiento de codeudora Sandra Lilliana Parra
8	MILLER FABRICIO VELASCO ORTEGA - GRACIELA BURBANO	1.061.743.851 - 25.267.328	19/12/2019	1 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 20.976.000	26/11/2020 Solicitud de emitir sentencia
9	MARIA CAMILA VILLEGAS ESTRADA Y ABDALA VILLEGAS ATTA	1.144.095.117 - 16.360.504	27/07/2020	2 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 6.289.000	NOTIFICADOS, CON SOLICITUD DE SENTENCIA
					\$ 114.869.572	

Pasados cinco días a partir de la fecha de radicación de las renunciaciones a los mandatos, los poderes que me fueron conferidos quedarán terminados.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

DSA

DAVID SANDOVAL
Abogados

David Sandoval Sandoval | Abogado

Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 661 80 13

Cel. 315 284 25 70 | Fax: 661 80 14

dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus filiales y/o subordinadas, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus empleados, filiales y/o subordinadas no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan. Para visualizar nuestra política de privacidad y de protección de datos de carácter personal

72

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, los escritos anteriores junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3286
RADICACIÓN 760014003020 2020 00074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 560 del 15 de febrero de 2021, como quiera que se encuentra notificada una de las demandadas, de dicho escrito se correrá trasladado por lista conforme lo dispone el art. 110 del C. General del proceso.

Así mismo, el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** presenta renuncia de poder, para lo cual presenta copia de la remisión con el recibido de su poderdante, a través de correo electrónico.

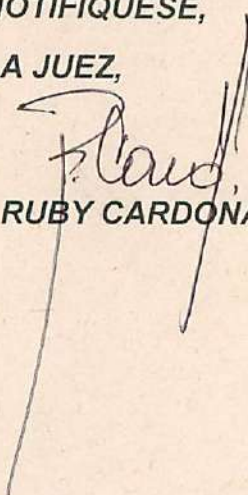
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, córrase traslado al recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte actora al auto No. 560 del 15 de febrero de 2021, el cual se surtirá con la inclusión en lista conforme lo dispone el art. 110 del C. General del proceso

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

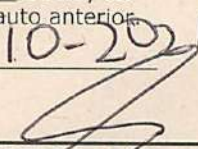

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

yy

47/

Secretaría. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3519
RADICACION 760014003 020 2020 00106 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, informa que el 17 de febrero de 2021 se declaró el fracaso del Trámite de Negociación de deudas de la demandada OLGA LUCIA OCHOA OLIER, que por reparto le correspondió el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali conocer de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante con la Radicación 034-2021-00197-00; el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali de ésta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante con Rad. 034-2021-00197-00 que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, respecto de los derechos de dominio y posesión que tenga la demandada **OLGA LUCIA OCHOA OLIER** identificada con cedula de ciudadanía **No.45.762.702**, sobre los bienes inmuebles, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-779523 Ubicado en la CARRERA 98 A No. 42-86 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI PARQUEADERO 118 SOTANO y 370-779523 Ubicado en la CARRERA 98 A No. 42-86 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI APARTAMENTO 401 TORRE 6**, poniéndolas a disposición del Juzgado Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali, dentro del trámite de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante con Rad. 034-2021-00197-00, lo anterior, sin que haya lugar a emitir oficio, teniendo en cuenta que el comunicado no fue retirado ni tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

60

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3474
RADICADO 760014003 020 2020 00406 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora o ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3999 de fecha 9 de diciembre de 2020 y la providencia No. 1029 vista a folio 48 del cuaderno principal, se hace necesario **REQUERIRLA POR TERCERA VEZ** para que **aclare hasta que fecha o canon de arrendamiento quedan al día los demandados** ZUGEY GORDON QUINTERO y GUILLERMO TRUJILLO QUILA, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la APODERADA DE LA PARTE ACTORA, CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. para que **aclare hasta que fecha o canon de arrendamiento quedan al día los demandados** ZUGEY GORDON QUINTERO y GUILLERMO TRUJILLO QUILA, lo anterior, a fin de proceder a la solicitud de terminación del proceso. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido del comunicado, sopena de terminarlo a la fecha de presentación del escrito. Ofíciase.

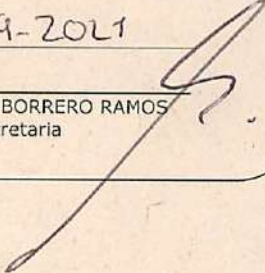
NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

36/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3702
RADICADO 760014003 020 2020 00413 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el demandado mediante escrito visto a folios 31 a 35 del cuaderno principal, solicita la **TERMINACION** del presente proceso, por lo cual, se procederá de conformidad con el Inciso 3° del art. 461 en armonía con el art. 110 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO A LA PARTE ACTORA, de conformidad con el art. 110 del C.G.P., del escrito proveniente del demandado obrante a folios 31 a 35 del cuaderno principal, mediante el cual, acorde a lo previsto en el Inciso 3° del Art 461 del C.G.P. solicita la terminación por pago en el presente asunto.

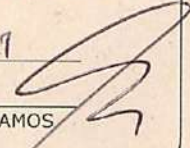
NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

80/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3473
RAD. 7600140 03 020 2020 00476 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Conciliadora en insolvencia Dra. SANDRA OROZCO LUNA informó que la demanda, Sra. JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 14 de septiembre de 2020, lo procedente es ordenar la **SUSPENSION** de las presentes diligencias por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 14 de septiembre de 2020 (Art. 544 del C.G.P.), en virtud que la presente demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, fue presentada por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA en la Oficina Judicial de Reparto el día 9 de septiembre de 2020, fecha anterior a la admisión del trámite solicitado por la aquí demandada.

De otra parte, dado que la operadora en insolvencia, también informa que ya se señaló fecha para la continuación de la audiencia de Negociación de Deudas, se hace necesario oficiar a la togada, a fin de que comuniqué el estado actual del citado trámite y si éste culminó en acuerdo de pago, aportando copia de las actas respectivas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste, los escritos obrantes a folios 64 a 79, provenientes del apoderado de la parte actora y del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P., por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 –.

TERCERO: OFICIAR a la Conciliadora en insolvencia Dra. SANDRA OROZCO LUNA, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sra. JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2011 y teniendo en cuenta que el termino de que trata el Art. 544 del C.G.P. se encuentra vencido, así mismo, que ya se señaló fecha para la continuación de la audiencia de Negociación de Deudas de la ejecutada. Para tal efecto se le concede el término de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>10-09-2021</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

67
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3478

RAD. 7600140 03 020 2020 00493 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el 15 de junio de 2021, la operadora en insolvencia informo que el trámite de negociación de deudas del Sr. **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA**, se encuentra en etapa de objeciones, se hace necesario **OFICIAR** a la Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, para que informe el estado actual del trámite del citado trámite.

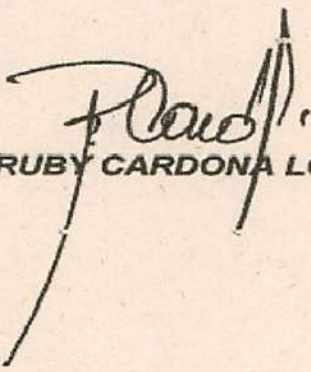
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Conciliadora, Dra. Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., para que **INFORME** el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta del demandado **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA**. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

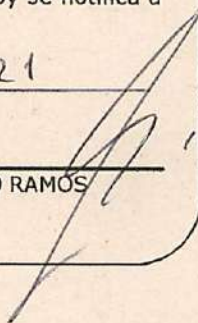
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN; 760014003020202000721-00.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora





certimail

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

{VerifyAuthenticationParagraph}

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lassomariacristina@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.110.27)	19/05/2021 09:58:31 PM (UTC)	19/05/2021 04:58:31 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Guiselly Rengifo <grengifo@emergiac.com>
Asunto:	Fwd: 06-012-131 NOTIFICACION POR AVISO RAD: 202000721
Para:	<lassomariacristina@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+7oJbx0s0w78mfxJLrLDFwAMdFmjQcJ3w+SUUmG2s1HYvhVmQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/05/2021 09:51:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	44527E6C87A5CE4BA03787FE51C0DDB892E23DA7
Tamaño del Mensaje:	5177838
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
124.6 KB	DEMANDA_EN_CONTRA_DE_LASSO_VALOR_MARIA_CRISTINA2.pdf
1.2 MB	2020-00721_ESTADO_22-01-21.pdf
453.7 KB	202000721 (1).pdf

06-012-131

Señor(a)
LASSO VALOR MARIA CRISTINA
Dirección lassomariacristina@gmail.com

REFERENCIA: COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (DECRETO 806/2020)

Por intermedio de esta comunicación le notifico la providencia calendarada el día 21/01/2021-15/03/2021 mediante la cual se admitió la demanda (X), profirió mandamiento de pago (X), dentro del siguiente proceso:

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	LASSO VALOR MARIA CRISTINA
Radicación	202000721
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Fecha providencia (DD/MM/AA):	21/01/2021-15/03/2021

Se advierte que esta notificación se considerará surtida dos días siguientes a la FECHA DE ENTREGA de esta comunicación.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 20 vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para lo cual deberá a) comunicarse enviando un correo electrónico a la cuenta j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, b) de no hacerlo electrónicamente podrá comunicarse previamente al fijo (2) 8986868 extensión 5217-5218-5219 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 12:00 p.m. y de 1:00 pm. - 4:00 p.m. para agendar la cita dentro del término aludido.

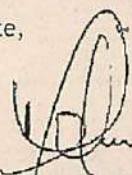
"Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" Artículo 8, Decreto 806 de 2020.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Atentamente,


MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
Cédula No. 66959926 de Cali
T.P. No. 181739 del C.S.J
Fecha de elaboración: 19/05/2021
Elaborado por: CEC

CONALCREDITOS | NIT 800219668-3

Bogotá | Cl 98 No. 70-91 Oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra | PBX. (1) 745 4040 | Cali | Cl 10 No. 4-40 Ed. Bolsa de Occidente Piso 13 | PBX. (2) 4891000
Medellín | Cr. 50 No. 52-50 Piso 4 Centro Comercial Unión Plaza | PBX. (4) 604 0443 | Pereira | Cr. 7 18-80 Ofi 503 Ed. Centro financiero | PBX. (6) 340 0910
conalcreditos.com.co
www.emergiacc.com

26

0.7 MB	DEMANDA_EN_CONTRA_DE_LASSO_VALOR MARIA CRISTINA1.pdf
1.0 MB	06-012-131 (1).pdf
176.7 KB	AVISO LASSO VALOR MARIA CRISTINA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

5/19/2021 9:58:27 PM starting gmail.com/{default} 5/19/2021 9:58:27 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.110.27) 5/19/2021 9:58:27 PM connected from 192.168.10.11:34722 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:27 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/19/2021="" 9:58:27="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-8BITMIME 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-STARTTLS 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-PIPELINING 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250-CHUNKING 5/19/2021 9:58:27 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/19/2021 9:58:27 PM < starttls="" 5/19/2021="" 9:58:28="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/19/2021 9:58:28 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 5/19/2021 9:58:28 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 5/19/2021 9:58:28 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/19/2021="" 9:58:28="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250-8BITMIME 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250-PIPELINING 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250-CHUNKING 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/19/2021 9:58:28 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250 2.1.0 OK g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:28 PM < rcpt=""> 5/19/2021 9:58:28 PM >>> 250 2.1.5 OK g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:28 PM < data="" 5/19/2021="" 9:58:28="" pm="">>> 354 Go ahead g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:29 PM < .="" 5/19/2021="" 9:58:31="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1621461511 g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:31 PM < quit="" 5/19/2021="" 9:58:31="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection g3si783354wrr.217 - gsmtpp 5/19/2021 9:58:31 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.110.27) in=630 out=5179286 5/19/2021 9:58:31 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.110.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 22.427.838

Yo (nosotros) LASSO VALOR MARIA CRISTINA



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de CALI, el día 9 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, la suma de

(\$ 22.427.838

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (Incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

38

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00721-00

Santiago de Cali, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIA CRISTINA LASSO VALOR (fl 25vto)

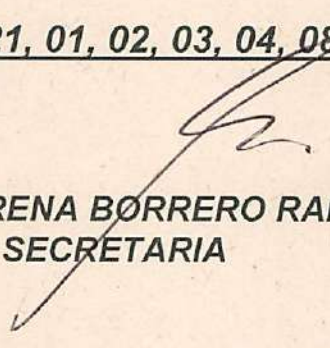
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 20 Y 21 DE MAYO DE 2021.

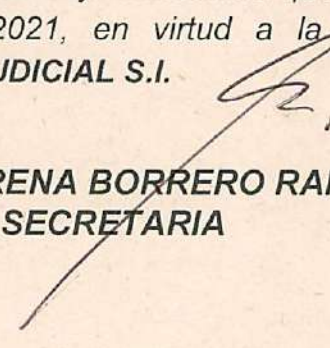
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE MAYO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

27, 28 y 31 de Mayo de 2021, 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de Junio de 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, en virtud a la convocatoria de **PARO CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL S.I.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clc

39

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3479
RAD. 7600140 03 020 2020 00721 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIA CRISTINA LASSO VALOR**, la parte actora mediante demanda presentada el **2 DE DICIEMBRE DE 2020**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA CRISTINA LASSO VALOR**, cancelar a al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$22.427.838.00.00** contenidos el PAGARE No. 2L516168 por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital de \$90.966.530.00 (Hecho No. 2), desde el 10 de noviembre de 2020, hasta la presentación de la demanda. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó el PAGARE No. 2L516168; a favor de la parte demandante y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 00169 del 21 de enero de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y la providencia No. 1094 de fecha 15 de marzo de 2021.

La parte demandada, señora, **MARIA CRISTINA LASSO VALOR** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 25vto. y 38).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA CRISTINA LASSO VALOR**, en la forma ordenada Mandamiento de Pago No. 00169 del 21 de enero de 2021 y la providencia No. 1094 de fecha 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$1'500.000=, como Agencias en Derecho.

(Un millón quinientos mil pesos m/te.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali-Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica las partes el auto anterior. Fecha: <u>10-09-2021</u> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

4

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

AUTO No.3780

RADICACION 7600140 03 020 2020 00721 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

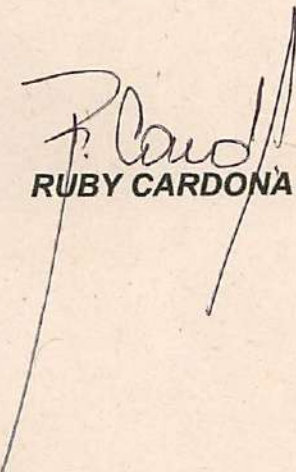
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se hace necesario corrija el Auto No. 0170 de fecha 21 de enero de 2021 notificado en estado No. 009 del día 22 del mismo mes y año (fl. 2 C-2), mediante el cual se decretó medida cautelar, teniendo en cuenta que el número de identificación del demandado se encuentra errado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **MARÍA CRISTINA LASSO VALOR con C.C. No. 38.940.273** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA**, tal como se menciona en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$52.000.000.00. Librese el oficio.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

54
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3701

RADICACION 7600140 03 020 2021 00186 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

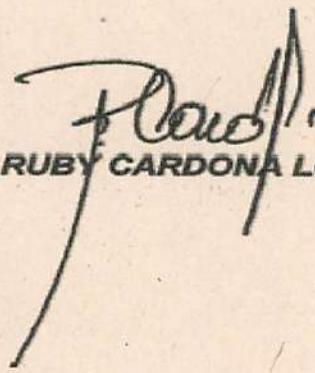
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se hace necesario corregir el Auto No. 3389 de fecha 26 de agosto de 2021 notificado en estado No. 148 del día 30 del mismo mes y año (fl. 28 C-2), respecto de la orden de levantamiento de medida cautelar de los bienes inmuebles objeto del gravamen, teniendo en cuenta que los nombres, número de identificación del demandado e identificación de los bienes se encuentra errado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

DECRETAR el Levantamiento del EMBARGO de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado **JAVIER DIAZ CATANEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **802.243.123**, sobre el bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40371120 y 50S-40344837**. Librese el oficio.

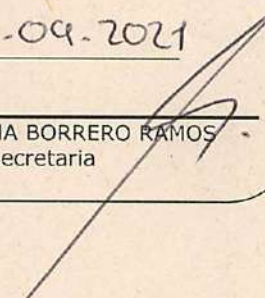
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

26/8/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RE: RAD: 202100225 DTE: FINESA DDO: WILMER SERNA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 12:07

Para: garcia moreno abogados <gmabogados2020@gmail.com>

Acuso recibido

De: garcia moreno abogados <gmabogados2020@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 11:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 202100225 DTE: FINESA DDO: WILMER SERNA

Buen día,

Por medio del presente correo me permito poner en conocimiento del despacho.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 26 AGO 2021

FIRMA:

HORA:



NIT. 800.226.013-9

Importador y Distribuidor Exclusivo de Equipos de Elevación,
Accesorios para Izaje, Repuestos originales, Asesorías
CENTRO DE SERVICIO CERTIFICADO

tecniyale.com

Yale
HOISTS

CODIPRO-NOBLELIFT

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RADICADO: 202100225

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: WILMER ALEXANDER SERNA TORRES

Referencia: Pone en conocimiento del juzgado.

Yeny Henao Gómez, mayor y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Subgerente de la empresa TECNIYALE S.A.S, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento la **TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO UNILATERALMENTE POR PARTE DEL TRABAJADOR**, el señor **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.844, el día 20 de agosto de 2021.

En esos términos, procedió la empresa TECNIYALE S.A.S a descontar de la última nómina del señor **SERNA TORRES**, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de la medida cautelar decretada en el Oficio No. 1789 del 16 de abril de 2021.

Anexo a este documento:

- Fotocopia de RENUNCIA emitida por el señor WILMER SERNA TORRES
- Certificado de depósito del mes de agosto a órdenes del Juzgado en la cuenta 76 0012 041 020 del Banco Agrario, tal y como fue ordenado por su señoría.

Del Señor Juez,

Yeny Henao Gómez

Subgerente
TECNIYALE S.A.S

TECNIYALE S.A.S
NIT. 800 226 013 - 9

Call - Sede Principal
Calle 15 # 22 - 207 Bod. 7C Aut. Cali - Yumbo
PBX: (2) 895 90 49
Móvil: 316 445 46 17
yalecali@tecniyale.com

Bogotá
Carrera 22 # 18 - 59
PBX: (1) 360 45 40
Móvil: 315 487 15 96
yalebogota@tecniyale.com

Medellín
Calle 53 # 71 - 16
PBX: (4) 322 51 86
Móvil: 315 555 74 77
yalemedellin@tecniyale.com

Barranquilla
Carrera 50B # 44 - 15
PBX: (5) 379 47 33
Móvil: 315 585 54 95
yalequilla@tecniyale.com

24

A **TECNIYALE S.A.S.**
 Sr. Carlos Ulloa

DE **Wilmer Alexander Serna Torres**

REF **CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA**

FECHA **20 - 08 - 2021**

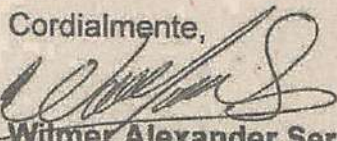
Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar mi carta de renuncia voluntaria al cargo que vengo desempeñando actualmente como asesor industrial.

El motivo de mi renuncia se debe a asuntos personales.

De antemano les quedo muy agradecido por todo el tiempo que pasé en la compañía, por todo lo aprendido y la formación que adquirí todo este tiempo por parte de la empresa.

Mil y mil gracias por todo.

Cordialmente,


Wilmer Alexander Serna Torres
CC # 94517844


Recibí
20-08-2021.

Depósitos Judiciales

23/08/2021 09:05:12 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041020
Nombre del Juzgado	020 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	76001400302020210022500
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8050126205
Razón Social / Nombres Demandante	FINESA SA
Apellidos Demandante	FINESA SA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	94517844
Razón Social / Nombres Demandado	WILMER ALEXANDER
Apellidos Demandado	SERNA TORRES
Valor de la Operación	\$470,088.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$478.088,00
No. Trazabilidad (CUS)	1103258401
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

25
SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por **TECNIYALE S.A.S.**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3285

RADICACION: 760014003020 2021 00225 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el memorial allegado por **TECNIYALE S.A.S.**, por medio del cual se comunica la renuncia efectuada por el demandado **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES**, como trabajador de esa empresa.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 157. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3284

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADOS:	WILMER ALEXANDER SERNA TORRES
RAD:	76 001-4003-020-2021-00225-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 3025 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual el Despacho agrego sin consideración alguna la notificación realizada por la parte actora y la requirió por Desistimiento Tácito, conforme lo dispone el art. 317 del C. General del Proceso.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa la recurrente luego de transcribir normas de carácter constitucional y procedimental, haciendo además alusión a la Sentencia C-820 de 2020, que el termino de dos días establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Arguye que la exigencia que hace el despacho de la certificación expedida por empres de correo, no es causal de rechazo de la notificación realizada, teniendo en cuenta que la Corte estableció reitera que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Sugiere que el Despacho desconoce la normatividad aplicable al caso concreto, por lo que se configura un defecto sustantivo, en la providencia atacada. Lo anterior, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de prevalencia del derecho sustancial.

Finalmente, recalca que ha aportado en reiteradas oportunidades el informe del aplicativo MAILTRACK, donde se evidencia la constancia de lectura del correo electrónico remitido al demandado al correo electrónico: wilmerserna@outlook.com.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto No. 3025 del 18 de agosto de 2021, y en su lugar se orden seguir adelante la ejecución y en caso de no tener acogida los planteamientos propuestos solicita se le conceda el recurso de apelación.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforma o revoca su proveído.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del Despacho, respecto de la decisión de agregar sin consideración alguna la notificación que realizó conforme los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, la cual efectuó a través del correo electrónico del demandado y a su vez efectuó el requerimiento para que adelantara las actuaciones encaminadas a la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 del C.G.P. y dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, por cuanto indica que se exigir el requisito de la certificación a través del correo certificado, es un exceso dado que a través del aplicativo mailtrack, se evidencia la lectura del mensaje por parte del señor Serna Torres.

De lo anterior, se indica que si bien es cierto fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 2020, específicamente y para este caso en su artículo 8, este no modifica o suspende las disposiciones que en materia de notificación están establecidas en el C. General del proceso, sino que adiciona a dicha normatividad la notificación a través del correo electrónico. Es así como en la literal de la norma se establece: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de daos a la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad el envío de precia citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.” (subrayado por el Despacho). Significa lo anterior, que es a disposición del interesado la escogencia de la manera en que puede realizar la notificación, pero en ninguna medida el referido articulado suspende las notificaciones establecidas en los numerales 291 y 292 del C. General del Proceso.

En suma de lo anterior, la realización de la notificación conforme a lo dispuesto por la Presidencia de la República, es siempre y cuando el interesado cumpla con lo que se indica en el inciso 2 del ya mencionado artículo, que establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En el presente caso, se evidencia que la parte actora optó por la notificación conforme lo dispone el art. 291 y 291 del C. General del proceso, comunicaciones que remitió a través del correo electrónico del demandado. Sin embargo, dicha remisión no lo hace a través del correo certificado, disposición – se itera – no fue desechada por el Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho las agrega sin consideración alguna. Al respecto, debe decirse que esta disposición no es caprichosa, ni mucho menos se aparta de la normatividad aplicable al caso por el contrario, efectuar la notificación a través del correo certificado y acredita en medios virtuales la fecha y hora de actuaciones tales como el envío del mensaje, su recepción y la confirmación de lectura, así como las direcciones electrónicas tanto del remitente como del destinatario y los archivos adjuntos remitidos. Inclusive, algunos de estos servicios incluyen la certificación de la descarga de los

archivos que se adjuntan al mensaje de correo electrónico.

Es así como, a fin de respetar el derecho de defensa del señor Wilmer Alexander Serna Torres y de igual manera evitar futuras nulidades, lo conveniente es que toda notificación por correo electrónico, se hagan a través de servicios de correo electrónico certificado. Esto permite probar fácilmente que la notificación se realizó de conformidad con los preceptos legales establecidos. Por lo anterior, el auto atacado no se revocará.

Finalmente, en cuanto a la apelación solicitada subsidiariamente, el art. 321 del C. General del Proceso, señala las providencias que son apelables, y entre ellas no se encuentra el auto objeto de recurso, ni tampoco en la norma especial se establece que sea susceptible de alzada, aunado a que el presente proceso es de única instancia por ser de mínima cuantía, razones por las cuales se negará dada su improcedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 3025 del 18 de agosto de 2021 y notificado en estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que procediera a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

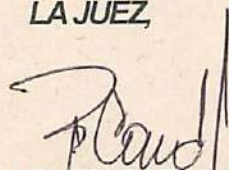
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado,

34

quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por
DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

61/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS aportó respuesta, respecto de las entidades INCODER y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO a la fecha no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3392
RADICACION 760014003 020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito visto a folios 57 a 59 contentivos de la repuesta aportada por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que obre, conste y sea tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades **INCODER** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**, para que alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 1986 y 99, 1985 y 2498, respectivamente, emitidos por esta unidad judicial desde el 12 de mayo y 28 de junio de 2021. Para tal efecto se le concede el término de 10 días, contados a partir del recibido del comunicado. Líbrense los comunicados.

NOTIFIQUESE

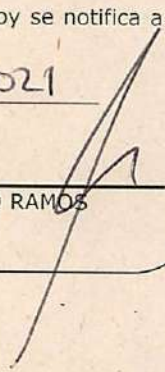
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

64

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3393
RAD, 760014003020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a registrar Inscripción de la demanda, como tampoco a aportado las fotografías de la valla – de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a registrar Inscripción de la demanda, y aportar las fotografías de la valla (Art. 375 C.G.P.), conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3283

RADICACIÓN 76 001/4003 020 2021 000471 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en la parte resolutive al indicar los nombres de las partes y de la apoderada actora, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así mismo, se hace necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del art. 317 del C. General del proceso, a fin de que notifique a la parte demandada de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de mandamiento de pago No.2872 del 16 de julio de 2021, en sus numerales 1 y 6, los cuales quedarán de la siguiente forma: **"...PRIMERO: ORDENAR a CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA, pagar a favor de ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros...**

... SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ZENAIDA MORA YATE** identificada con la C.C. No. 39.697.495 y portadora de la T.P. No. 68.812 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)"

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos y condiciones establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del auto de mandamiento de pago No. 2872 del 16 de julio de 2021.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

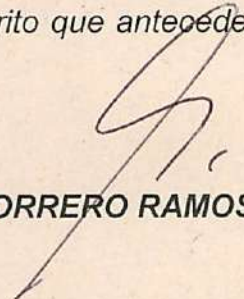
SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

35

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 3277

RADICADO 760014003020 2021 00513 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA instaurada por DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA, contra SOCIEDAD URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

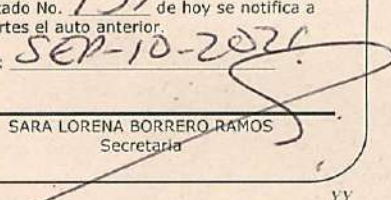
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

17

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 09 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3705

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100596-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por LIBIA RODRÍGUEZ MARENTES, contra MARTHA LIGIA VÉLEZ SANCHEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAUL MOYANO CUENCA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

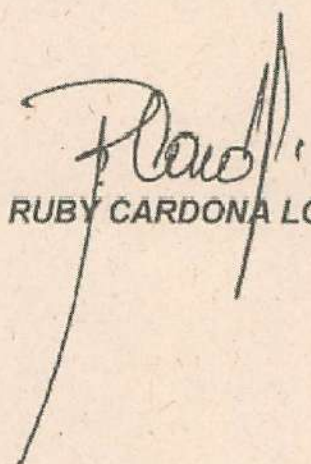
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3686

RAD: 760014003020 2021 00597 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **MONICA CRUZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.663 y JAIRO PRADA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.530**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7.250. 000.00. Oficiése.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 20%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **JAIRO PRADA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.530**, como empleado en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7.250. 000.00 00.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-597
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

35

SECRETARIA. Santiago de Cal, 9 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3685

RAD: 76001 400 30 20 2021 00597 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021).

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** contra **MONICA CRUZ ROJAS y JAIRO PRADA GOMEZ**, la cual viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **MONICA CRUZ ROJAS y JAIRO PRADA GOMEZ**, pagar a favor de **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$900.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de abril de 2020.
- b. Por la suma **\$900.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de mayo de 2020.
- c. Por la suma **\$900.000,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de febrero de 2021.
- d. Por la suma **\$1.800.000,00** pesos M/CTE, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- e. Por la suma **\$27.806,00** pesos M/CTE, correspondiente al acuerdo de pago de los servicios públicos domiciliarios de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.

- f. Por la suma **\$27.287,00** pesos M/CTE, correspondiente al acuerdo de pago de los servicios públicos domiciliarios de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020
- g. Por la suma **\$298.776,00** pesos M/CTE, correspondiente al pago total de los servicios públicos domiciliarios de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.
- h. Por la suma **\$228.151,00** pesos M/CTE, correspondiente al pago total de los servicios públicos domiciliarios correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021 en relación a los servicios públicos.
- i. NEGAR las pretensiones contenidas en los numerales 5 y 6, ello teniendo en cuenta que no fueron suscritas por los demandados en el Contrato de Obra arrimado al proceso.
- j. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE al señor **RUBERTH RAMIREZ MEDINA**, Identificado con cedula de ciudadanía No 14.590.164, actuando en nombre propio como demandante en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Meoa


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

23

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 09 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3706

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100599-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda SUCESIÓN INTESADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ANA MILENA GARCIA DE RIASCOS, en su calidad de hijo de la causante MARÍA NERY NAVAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

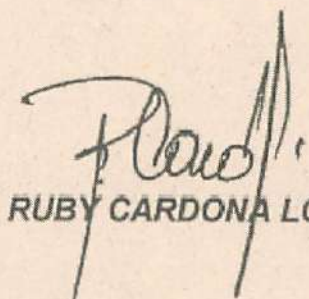
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

56

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3521
RADICACION 760014003 020 2021 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la sociedad **RAPIASEO S.A.S.**, actuando a través de apoderada, contra la entidad **CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Verificado el número de identificación de la Dra. **MARIA PAULA SUSO ALARCON**, se advirtió que el mismo no existe el Registro Nacional de abogados, razón por la cual no cuenta con postulación para actuar. Acorde a lo anterior, sírvese aclarar o corregir lo pertinente de conformidad con el Art. 73 y 74 del C.G.P., de otra parte, el poder allegado, tampoco cumple con los requisitos previstos en el art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Debe proceder a corregir la pretensión relacionada con la fecha inicial con la cual pretende exigir los intereses de mora, dado que la indicada en la demanda no corresponde con la fecha de vencimiento de cada una de las facturas.
3. La parte actora debe complementar el acápite de notificaciones, toda vez que no indica los representantes legales de la parte demandada y demandante, así como su dirección físicos y correos de notificación judicial.
4. Revisados los Certificados de existencia y representación legal de las entidades que conforman la litis, los correos de notificación judicial no corresponden con los citados en el escrito de la demanda. Sírvese aclarar o corregir lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la sociedad **RAPIASEO S.A.S.**, actuando a través de apoderada, contra la entidad **CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

8

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3488

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00630-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE quien actúa en nombre propio, contra SOCRATES MANCILLA PAZ y DEHILY ROCIO VIDAL VALENCIA, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SOCRATES MANCILLA PAZ y DEHILY ROCIO VIDAL VALENCIA, cancelar a JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$1.750.000,00M/CTE.**, contenidos en la Letra de Cambio, visible a folio 4°.-

b. Por los intereses corrientes a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 03 de agosto de 2021.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **04 de AGOSTO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

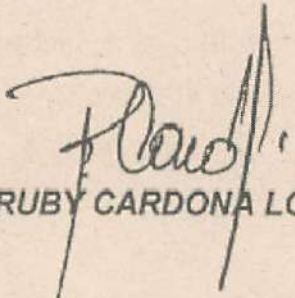
d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.680, para que actúe como demandante dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

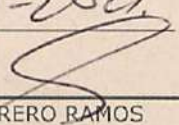

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3489

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00630-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

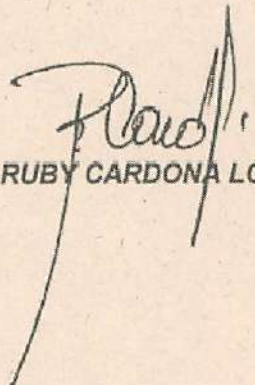
1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado **SOCRATES MANCILLA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.387.882**, como empleado de la empresa JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA SA. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.950.000,00M/cte. Oficiese.

2. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la ejecutada **DEHILY ROCIO VIDAL VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.899.169**, sobre el vehículo de placas **FPK-69F**. Oficiar lo pertinente a la Secretaría de Tránsito Municipal de Florida (Valle).

3. Se limitan las medidas cautelares, de resultar ilusoria alguna de esta medida, el actor deberá solicitar las que indicó en su escrito petitorio de cautelares.

NOTIFÍQUESE.

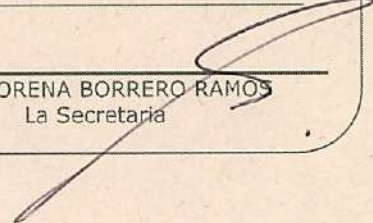
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

29/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3522
RADICADO 760014003020 2021 00643 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** que pretende adelantar la sociedad **MULTIRESPUUESTOS Y SERVICIOS JR S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra la entidad **ULLOA MARTINEZ S.A.**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. El poder allegado faculta al profesional del derecho para adelantar proceso **EJECUTIVO** o **MONITORIO**, razón por la cual debe proceder a aclarar cuál de las dos acciones pretende iniciar, teniendo en cuenta que en cada se ciñe a un trámite diferente, es por ello, que una vez el togado en su escrito de subsanación se decida por una de las dos (2) acciones, **deberá adecuar todo el libelo demandatorio y el respectivo poder, allegando todas y cada una de las pruebas y requisitos enunciados en la normatividad que le corresponda**, ya que el Despacho no puede entrar a escoger por la parte actora, pues, es un deber del apoderado judicial tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda y el cumplimiento de los preceptos legales para su prosperidad.
2. Ahora bien, de elegir el trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, debe aportar el título valor que pretende ejecutar, dado que, con la demanda, allegó un documento denominado "estados de cuenta a la fecha" el cual no cumple los preceptos del Art. 422 y s.s. del C.G.P.
3. La parte actora debe proceder a complementar el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que debe citar tanto la entidad como a su representante legal, indicando, de la parte actora y parte pasiva, la dirección física y electrónica de manera individual.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

DP

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada la sociedad **MULTIRESPUESTOS Y SERVICIOSJR S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra la entidad **ULLOA MARTINEZ S.A.**, por los motivos expuestos en esta providencia.

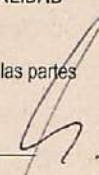
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10-09-2021 

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria